

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



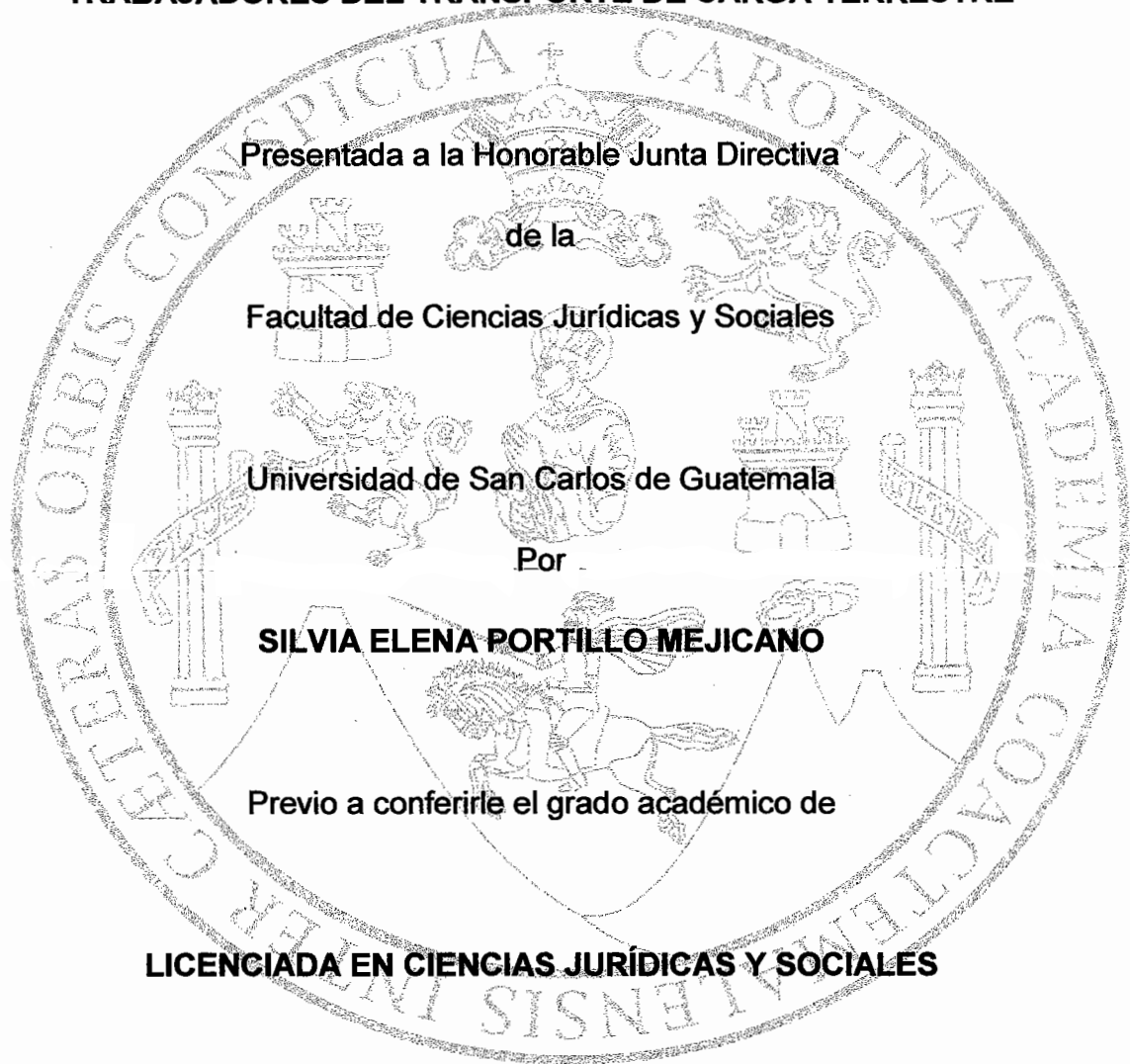
**DEFICIENCIAS EN LA APLICABILIDAD DE NORMAS JURÍDICAS  
RELACIONADAS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, TUTELARES DE LOS  
TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE**

**SILVIA ELENA PORTILLO MEJICANO**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEFICIENCIAS EN LA APLICABILIDAD DE NORMAS JURÍDICAS  
RELACIONADAS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, TUTELARES DE LOS  
TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE**



Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SILVIA ELENA PORTILLO MEJICANO**

Previo a conferirle el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidàn Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luís Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pèrez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejìa
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Mèndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luís Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Luís Alfredo González Rámila
Vocal:	Licda. Rosa Orellana Arévalo
Secretaria:	Licda. Dilia Augustina Estrada García

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores
Vocal:	Lic. Jorge Eduardo Ajú Icó
Secretario:	Lic. Moisés Raúl de León Catalán

**RAZÒN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 21 de julio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS RODOLFO POLANCO GIL  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SILVIA ELENA PORTILLO MEJICANO, con carné 201013948,  
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL TÍTULO QUINTO CAPITULO ÚNICO DEL DECRETO 1441 DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO DE TRABAJO, EN EL SENTIDO DE INCORPORARSE  
LA SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PESADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

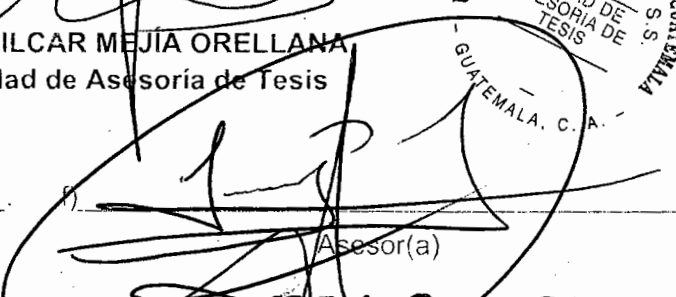
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 05 / 2015

  
 Asesor(a)

Luis Rodolfo Polanco Gil  
 ABOGADO Y NOTARIO





---

**LIC. LUIS RODOLFO POLANCO GIL**  
**COLEGIADO NO. 3826**

Guatemala 06 julio de 2015

Sr. Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

Respetable Doctor Mejía:



Como asesor de tesis de la Bachiller SILVIA ELENA PORTILLO MEJICANO, en la elaboración de la investigación titulada: "LA NECESIDAD DE REFORMAR EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL DECRETO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO DE TRABAJO, EN EL SENTIDO DE INCORPORARSE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PESADO". Me permito manifestarle que dicha investigación:

- a) Fue inicialmente recomendar la modificación del título de tesis, "DEFICIENCIAS EN LA APLICABILIDAD DE NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, TUTELARES DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE".
- b) Desarrolla todo lo concerniente a la parte doctrinaria del tema, que permite comprender lo relativo a las relaciones que se producen en el transporte de carga terrestre, sus efectos dentro del sector de los trabajadores específicamente pilotos que prestan sus servicios laborales en el ámbito de esta actividad económica.

---

**12 Calle 2-04 zona 9 oficina 211 Edificio Plaza del Sol**  
**Cuidad de Guatemala**  
**Tel 23625828**



- c) La estudiante Silvia Elena Portillo Mejicano de León, en la realización del trabajo se ha auxiliado del método descriptivo que le ha permitido la obtención de conocimientos de conceptos esenciales que definen propiedades auténticas del problema abordado, y que le proporcionan una visión clara que arriba a la conclusión discursiva que plantea.
- d) El enfoque del problema investigado por la estudiante, reúne los requisitos de actualidad en el aspecto académico, analiza implicaciones y consecuencias del problema que determina el sector de los trabajadores del transporte de carga terrestre, quienes estima carecen de una apropiada protección legislativa en el desempeño de su labor.
- e) En el proceso de la investigación la estudiante aplicó las técnicas apropiadas para el planteamiento de una solución adecuada a la problemática planteada.
- f) La bibliografía es suficiente y fundamenta correctamente la investigación.

La tesis de la Bachiller Silvia Elena Portillo, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, asimismo establezco expresamente declarar que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto que el mismo le permita continuar con el trámite correspondiente.

**Luis Rodolfo Polanco Gil**  
ABOGADO Y NOTARIO





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

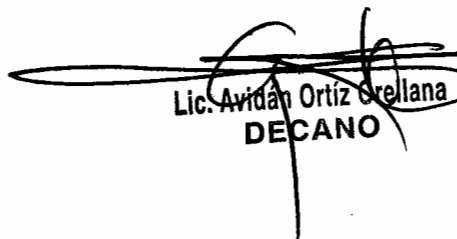
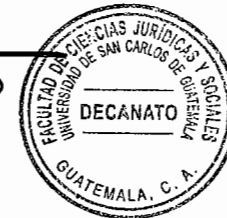


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SILVIA ELENA PORTILLO MEJICANO, titulado DEFICIENCIAS EN LA APLICABILIDAD DE NORMAS JURÍDICAS RELACIONADAS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, TUTELARES DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs

  
 Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO  






## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme permitido venir a este mundo regalarme una hermosa familia, escuchar siempre mis oraciones y manifestar su infinito amor en todos los aspectos de mi vida.
- A MIS PADRES:** A mi madre por ser un ejemplo de amor maternal, trabajo, inteligencia y dignidad; a mi padre por todo su amor, sabiduría, dedicación, paciencia y ser un ejemplo de superación digno de seguir; gracias a los dos por todo su apoyo en mi vida el orgullo es mío de que sean mis padres los amo.
- A MI ESPOSO:** Por ser un regalo en mi vida que Dios me guardó por mucho tiempo, gracias por tu apoyo moral psicológico y económico en la fase final de mi carrera, este triunfo es de los dos. Mi amor te amo.
- A MIS HERMANITAS:** Alejandra y Luisa de apellidos Portillo Mejicano, por darme siempre ánimos de seguir adelante y regalarle muchos momentos felices las amo mucho.
- A MI ABUELO:** Mario Mejicano, porque sé que está satisfecho de que su esfuerzo trascendió más allá de la vida y que en este momento también está presente entre nosotros.
- A MIS SUEGROS:** Fernando León y Vilma de León por ser mis segundos padres, gracias por todos sus consejos cariño, apoyo y confianza.
- A MIS AMIGOS:** Por hacer grata mi estadía en la tricentenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- A MIS MAESTROS:** Ovidio Parra Vela, Karina Rodas, Juan Carlos López Pacheco, Jorge Mario Álvarez Quiroz, Edna Camargo, Juan Carlos Ríos, Mario Gordillo, Edgar Castillo, Elisa Castillo, Luis Rodolfo Polanco Gil y Maria Victoria Miranda.





**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala que en el año 2010 me abrió las puertas de esta casa de estudios y me permitió integrarme a un gremio de profesionales indispensable para el desarrollo de este país.

**A:** El maestro Avidan Ortiz Orellana y su esposa Patricia de Ortiz por brindarme su amistad consejos y cariño, gracias.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación constituye un análisis, acerca de la legislación laboral relacionada a la aplicabilidad de normas de seguridad industrial para los trabajadores del transporte de carga terrestre, es por esta razón que dicho trabajo pertenece a la rama del derecho público.

Derivado de ello se investigó en un período de diez meses los cuales comprendieron del 12 de julio de 2014 al 12 de mayo de 2015, en los cuales se utilizó el método de investigación cualitativa, de esta forma se logró determinar de manera factible que no obstante la existencia de normas jurídicas de seguridad industrial, proclives a la tutela de los pilotos surge como el objeto de estudio, las deficiencias de aplicación de normas generales, ejemplificándolo en el establecimiento de jornadas de trabajo no respetadas por los patronos del transporte pesado, así como las herramientas y ambiente del mismo, las cuales considero requieren una legislación diferente y especial.

En cuanto al aporte considero que la seguridad industrial se encuentra en Guatemala como un tema que lastimosamente no se ha logrado desarrollar en su totalidad, ya que aún no ha alcanzado una cultura preventiva lo cual trae como consecuencia las constantes enfermedades profesionales accidentes de trabajo y a veces la pérdida de vidas humanas.



## HIPÒTESIS

A pesar de la amplia existencia de normas vigentes en materia laboral, tanto internacional como nacional, las cuales son aplicables al transporte terrestre, su regulación no alcanza a proteger la labor realizada por los trabajadores del transporte pesado o de carga.

Debido a que estos aparecen invisibilizados en el marco de las normas jurídicas que se refieren a su labor, descuidando su protección en el ambiente de trabajo, haciendo más factible la conversión de un riesgo a un siniestro materializándolo en un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Debido al análisis que se llevó a cabo en la presente investigación se determinó que no obstante a la existencia de normas jurídicas aplicables a la seguridad industrial para los trabajadores del transporte, se verificó que en el caso del transporte de carga, el factor humano, siendo este el piloto no cuenta con tutela alguna, únicamente con la que le brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conocido por sus siglas IGSS quien es el encargado de ejecutar el seguro social y en el caso de Guatemala conjuntarse con el seguro industrial.

Asimismo en la comprobación de la hipótesis fue necesario auxiliarse de la técnica documental; además de haber utilizado el método lógico deductivo.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Seguridad Industrial.....	1
1.1 Antecedentes históricos universales.....	1
1.2 Antecedentes históricos en Guatemala .....	10

### CAPÍTULO II

2. Seguridad industrial.....	19
2.1 Definición de seguridad industrial .....	19
2.2 Características .....	20
2.3 Objetivos específicos .....	20
2.4 Naturaleza jurídica .....	21
2.5 Higiene industrial .....	21
2.5.1 Definición de higiene industrial .....	21
2.5.2 Características.....	22
2.6 Aplicación de métodos preventivos para el control de riesgos.....	23
2.6.1 Protección personal .....	23
2.6.2 Homologación .....	23
2.7 Diferenciación de términos aplicables a las garantías patronales laborales relacionadas a la seguridad .....	32
2.7.1 Previsión social .....	32
2.7.2 Seguridad social.....	33
2.8 Seguros vinculados a la protección del trabajador en el transporte de carga.....	34
2.8.1 Seguro social .....	34
2.8.2 Seguro de accidentes de trabajo.....	34
2.8.3 Seguro industrial .....	35



Pág.

### CAPÍTULO III

3. Regulación legal de la seguridad industrial para los trabajadores del transporte de carga terrestre.....	37
3.1 Constitucional Política de la República de Guatemala.....	37
3.1.1 Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores 155 de la OIT.....	39
3.1.2 Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales 121 de la OIT .....	40
3.2 Regulación ordinaria de la seguridad industrial .....	41
3.2.1 Código de Trabajo .....	41
3.2.2 Código de Salud .....	43
3.3 Regulación reglamentaria de la seguridad industrial .....	44
3.3.1 Reglamento General Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo .....	44
3.3.2 Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional.....	49
3.4 Instituciones internacionales que aplican la seguridad industrial .....	52
3.4.1 Administración para la Seguridad y Salud Ocupacional, OSHA .....	52
3.4.2 Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional, NIOSH.....	52
3.5 Instituciones nacionales que aplican la seguridad industrial .....	53
3.5.1 Ministerio de Trabajo y Previsión Social .....	53
3.5.2 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS .....	55
3.5.3 Consejo Nacional de Salud.....	57
3.5.4 Consejo Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional, CONASSO .....	57
3.5.5 Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP .....	57

### CAPÍTULO IV

4. Instituciones guatemaltecas relacionadas al transporte de carga.....	61
4.1 Ministerio de Comunicaciones infraestructura y Vivienda.....	61
4.2 Dirección General de Caminos .....	62



**Pág.**

4.3 Unidad Ejecutoria de Conservación Vial, COVIAL.....	62
4.4 Dirección General de Protección y Seguridad Vial, PROVIAL.....	62
4.5 Dirección General de Transporte, DGT.....	63

## **CAPÍTULO V**

5. Transporte.....	65
5.1 Definición de transporte.....	65
5.2 Clasificación del transporte.....	65
5.3 Transporte de carga.....	66
5.4 Los trabajadores que conducen el transporte de carga.....	67
5.5 Elementos del transporte de carga terrestre.....	68

## **CAPÍTULO VI**

6. Pilotos del transporte de carga.....	71
6.1 Contrato individual de trabajo.....	71
6.2 Derechos y obligaciones del contrato individual de trabajo.....	72
6.3 Medio de trabajo.....	75
6.4 Ambiente de trabajo.....	75
6.5 Jornadas del trabajador del transporte de carga.....	76
6.6 La seguridad social del piloto de transporte de carga terrestre.....	76
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>81</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación obedece al hecho que, si bien existen normas laborales en la legislación guatemalteca, aplicables a la seguridad industrial en general, en las cuales se evidencian vacíos legales en lo relacionado al transporte de carga terrestre así como el incumplimiento en la aplicación de las normas vigentes.

No obstante a ello, ante las deficiencias en la aplicabilidad de normas jurídicas relacionadas a la seguridad industrial, tutelares de los trabajadores del transporte de carga terrestre, resulta de interés profundizar en el tema en pro de superar la inaplicabilidad de dicha normativa.

Asimismo se hace hincapié que el objeto principal de la presente investigación, se orientó a individualizar la normativa aplicable a la seguridad del trabajador, así como las formas de prevenir los accidentes de trabajo a los conductores del transporte de carga terrestre y las enfermedades profesionales. De igual forma la hipótesis corresponde al hecho de que a pesar de existir normas vigentes en materia laboral, tanto internacionales como nacionales, las cuales son aplicables al transporte terrestre, su regulación no alcanza a proteger la labor realizada por los trabajadores del transporte de carga.

De esta forma se determinó que aun con la existencia de normas jurídicas aplicables a la seguridad industrial para los trabajadores del transporte, se verificó que el piloto no cuenta con tutela alguna, únicamente con la que le brinda el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conocido por sus siglas IGSS quien es el encargado de ejecutar el seguro social y en el caso de Guatemala conjuntarse con el seguro industrial. Consecuentemente la hipótesis fue comprobada.

En relación al contenido capitular se desarrolló por medio de seis capítulos: El primero seguridad industrial, conteniendo los antecedentes históricos de la misma; el segundo, seguridad industrial lo que incluye sus diferentes acepciones; asimismo el tercero





regulación legal de la seguridad industrial, en dicho capítulo se profundizó en la normativa existente; en el cuarto, instituciones guatemaltecas relacionadas con el transporte de carga, en el mismo capítulo incorpora en su análisis la institucionalidad del país en la materia; en el quinto, transporte el cual contiene la clasificación del transporte y sexto, pilotos del transporte de carga, en el cual se desarrolla lo relacionado con los contratos individuales de trabajo y los derechos y obligaciones que surgen de la celebración de los mismos, entre otros.

En cuanto a los métodos y técnicas de investigación aplicados fueron, la deducción y la observación, el primero corresponde a que del problema en general se determinó un problema específico como lo son la falta de normas de seguridad industrial aplicables a los pilotos del transporte de carga terrestre. Y el segundo, debido a que al verificar que los pilotos no gozan de protección especial derivada de su labor específica son vulnerables a padecer cualquier accidente de trabajo o enfermedad profesional.



## CAPÍTULO I

### 1. Seguridad Industrial

#### 1.1 Antecedentes históricos universales

Haciendo una retrospectiva a las culturas antiguas se determinó que varias de estas al emplear a los esclavos como mano de obra en edificaciones, transporte, agricultura, y trabajo doméstico utilizaron mecanismos para salvaguardar sus bienes que se encontraba a su servicio y eran considerados cosas.

Hace más de "...de 2000 años de nuestra era, los antiguos babilonios se preocupan de los "accidentes" que ocurrían en aquellos tiempos,... en el caso de un esclavo que resultase lesionado por cualquier otro que no fuera el dueño,... especificaba la multa que había que pagarse al dueño del esclavo."<sup>1</sup>

La indemnización la recibía el propietario del esclavo, para resarcir el daño ocasionado, pero el esclavo lesionado no obtenía ningún emolumento o resarcimiento para su curación; no era persona sino un objeto más del patrono quien era su amo.

"El Código de Hammurabi proporciona pruebas evidentes que... por los menos 4000 años ya se había pensado en la necesidad de adjudicar y controlar las pérdidas no deseadas. El propio código se refiere a la existencia de tribunales que determinaban las compensaciones. Revela asimismo la considerable atención dada al detalle de las

---

<sup>1</sup> Grimaldi, V John. **La seguridad industrial su administración.** Pág. 29.

indemnizaciones y castigos que habían de ser cubiertos por los responsables de las prácticas y situaciones que ocasionaban las lesiones.”<sup>2</sup>

“En ese sentido los babilónicos tenían un sistema de producción que aunque insipiente abarcaba productos como la cerveza, el pan, los hilados, la forja de ladrillo y metales, etc. De hecho además del Código de Hammurabi, existían otros códigos como el Urnammu, el Lipit Ishtar o las leyes de Eshuma que contenían normas sobre el control sanitario, el trabajo y la compra y venta de esclavos.”<sup>3</sup>

De esta manera se puede determinar que la intención de este antiguo cuerpo legal tuvo un propósito claro en cuanto a la tutela pecuniaria para el dueño de la cosa, no obstante fue de carácter punitivo no garante porque únicamente castigó mas no creó medidas protectoras de los grupos vulnerables.

En la misma línea de ideas los egipcios, se preocuparon por la protección de sus trabajadores, utilizando arneses, sandalias y andamios como herramientas de seguridad, toda esta implementación de instrumentos quedan a criterio del patrono, como lo fue Ramsès II quien creía que al tener a sus esclavos con raciones de comida en tiempos terminados realizarían con mas gusto el trabajo de edificación de sus esfinges.

Asimismo en la “Sátira de los Oficios se encuentran textos que señalan una relación causal entre las posturas incómodas en el trabajo y la fatiga o las deformaciones físicas. También se describen afecciones oculares y parasitarias ocasionadas por el uso

---

<sup>2</sup> **ibid.** Pág.30.

<sup>3</sup> [http://bvs.sld.cu/revistas/rst/vol13\\_3\\_12/rst07312.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/rst/vol13_3_12/rst07312.htm) ( Guatemala 16 de marzo de 2015).

del barro. En el 'Papiro Quirúrgico' descubierto por Edwin Smith en el siglo XVIII se mencionan diversas dolencias y enfermedades en particular las que afectan el sistema nervioso, asociadas hipotéticamente a ocupaciones."<sup>4</sup>

"En Grecia y Roma, el cuidado de la salud individual y la prevención de las enfermedades colectivas fue preocupación de diversos sectores los cuales fueron objeto de estudio para sabios de aquella época. Para los años 400 A.C. Hipócrates el padre de la medicina aconsejaba a los mineros a mantener sus baños limpios y libres de contaminación de plomo, además Platón y Aristóteles se interesaron por el estudio de ciertas deformaciones físicas producidas por actividades laborales e indicaron que era bastante prudente su prevención."<sup>5</sup>

De igual forma Galeno, estudio las enfermedades de los mineros, curtidores y gladiadores estableciendo que eran causa de los vapores del plomo, trayendo como consecuencia enfermedades respiratorias a los trabajadores de minas.

En Roma, "Plinio el Viejo (23-79 d.C.) describe un número de enfermedades ocupacionales, a las que se clasifica como "enfermedades de los esclavos."<sup>6</sup> Las cuales eran causa del trabajo en las minas.

De igual forma se analiza que en la Edad Media, también existían las mismas carencias de protección en el ambiente de trabajo para los artesanos, debido al hacinamiento existente derivado de los emigrantes de sobrepasar la capacidad de las ciudades, teniendo como resultado trabajar en condiciones infrahumanas, expandiendo

---

<sup>4</sup> [http://bvs.sld.cu/revistas/rst/vol13\\_3\\_12/rst07312.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/rst/vol13_3_12/rst07312.htm) ( Guatemala 16 de marzo de 2015).

<sup>5</sup> Ramirez Cavassa, César. **Manual de seguridad industrial**. tomo uno Pág. 23.

<sup>6</sup> Grimaldi, V John. **Ob. Cit.** Pág. 30.

las enfermedades y epidemias las cuales no eran controladas, en primer lugar, por el desconocimiento de estas de parte de trabajadores y patronos y en segundo por la inexistencia de regulación legal vigente tutelar del trabajador en cuanto a garantizar las jornadas de trabajo, brindar las condiciones de seguridad, salud e higiene necesarias en el ambiente del mismo, de manera que las lesiones y muertes en hombres, mujeres y niños eran frecuentes y comunes en el lugar de trabajo.

No es hasta el siglo X que en Francia en la época del Renacimiento se crean las primeras leyes protectoras del trabajador denominadas ordenanzas de Francia entre los años de 1413 y 1417 que velan por la seguridad de la clase trabajadora.

Asimismo, es importante hacer mención que con la creación de la imprenta en 1450 se editó el primer documento impreso que contenía textos sobre salud ocupacional y seguridad industrial, estudio realizado por Ulrich Ellenbaf que indicaba algunas enfermedades profesionales.

No fue hasta en los años posteriores a principios de la Edad Moderna que “El Doctor Bernardo Ramazzini... profesor de la Universidad de Moderna y Padua, realizó investigaciones sobre la asociación de las enfermedades con la ocupación del trabajador, por lo que, sugirió que cuando se efectuara un diagnóstico, preguntaran a los pacientes cuál era su trabajo. Debido a ello es por esta razón que se le considera fundador de la Medicina Ocupacional.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Mazariegos, Chávez, Ana Raquel. **Programa de higiene y seguridad industrial en el centro educativo privado en el municipio de Amatitlán.** Pág.3.

De esta forma con el surgimiento de la Revolución industrial, hubo cambios drásticos en cuanto al concepto que se tenía del trabajo, debido a que los productos fabricados por artesanos y obreros se industrializaron a través de máquinas y equipos de producción masivos, claro está sin los conocimientos y capacitaciones adecuadas para la utilización de la tecnología de esa época.

La seguridad industrial nace de forma paralela al capitalismo el cual por ser un medio

de producción en donde el objeto primordial era la obtención de ganancias a costa del proletariado con jornadas excesivas sin receso alguno y remuneraciones muy bajas, trajo consigo consecuencias las cuales fueron el resultado de la inaplicabilidad de las medidas de seguridad industrial tales como frecuentes accidentes de trabajo y propagación de enfermedades profesionales.

De esta forma "...antes del siglo XVI, Gran Bretaña era un país totalmente agrícola.

Desde 1500 hasta el siglo XVIII progresaron las industrias manuales, gracias a la creación de la manivela, las bombas de agua, la lanzadera volante de Kay, los telares de Hargreaves o de Arkwright, etc.; pero es en 1776, que James Watt (1736-1819) inventa la máquina a vapor, al perfeccionar los artefactos anteriormente mencionados y con ello inicia el proceso de mecanización de los sistemas de producción y el transporte.”<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> [http://bvs.sld.cu/revistas/rst/vol13\\_3\\_12/rst07312.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/rst/vol13_3_12/rst07312.htm) ( Guatemala 16 de marzo de 2015).

Por esta razón en algunas legislaciones de Europa inicio la preocupación por reglamentar este comportamiento, como en el caso de España en el año de "...1778... Carlos III dio el Edicto de protección contra accidentes."<sup>9</sup> Dirigida a los trabajadores dedicados a la construcción.

De igual forma en Inglaterra en el año de 1784 una epidemia de fiebre en las fábricas de hilados de algodón cercanas a Manchester incito a la primera acción por parte del gobierno en pro de la seguridad, paralelo a ello causo más conmoción acerca de la explotación de niños existente en esa época; En 1795 se formó la Cámara de Salud de Manchester, la cual asesoro acerca de las jornadas de trabajo y condiciones en el mismo.<sup>10</sup>

Continuando con la legislación en el mismo territorio en 1802 ese parlamento reglamento las jornadas de trabajo fijando límites de tiempo para estas, así como las condiciones de higiene salud y educación para los trabajadores.

Posteriormente Robert Owen en 1828 pone en marcha un programa para el mejoramiento ambiental, educacional y moral de los trabajadores. Dos años más tarde, Robert Backer propuso que un médico debería hacer una visita diaria a las fábricas.

Para la década de los años cuarenta de siglo XVII hubo avances más significativos tales como: el surgimiento de la ley del trabajo para niños en 1841, así como "La primera ley inglesa que regulaba las horas de trabajo de las mujeres adultas a 12 (sic)

---

<sup>9</sup> <http://www.reporteroindustrial.com/temas/Historia-de-la-Seguridad-Industrial+97385?pagina=4>  
(Guatemala, 12 de septiembre de 2014).

<sup>10</sup> Grimaldi, V John. **Op. Cit.** Pág. 32.

horas por día, y por primera vez hicieron su aparición en las leyes unas medidas detalladas en pro de la salud y la seguridad de los trabajadores.”<sup>11</sup>

Simultáneamente en Estados Unidos de América se daban avances significativos tales como la implementación del primer sistema de extinción contra incendios el cual fue implementado por Frederic Grinnell en 1850.

De esta forma “Leyes similares ya contemplaban desde 1855 aspectos tales como la ventilación y protección de túneles..., la señalización, el uso de manómetros y válvulas adecuadas para las calderas de vapor, y la exigencia de indicadores y frenos en el caso de dispositivos para levantar equipos.”<sup>12</sup>

En la misma línea de ideas para el año de 1867 la legislación de Massachusetts promulgó una ley prescribiendo el nombramiento de inspectores de fábricas.

Posteriormente en Francia se aprobó una ley que estableció un servicio especial para la inspección de talleres en el año de 1874; Año siguiente en Munich, Max von Pettenkofer funda el primer Instituto de Higiene.

No obstante a los acontecimientos mencionados con anterioridad fue paralela la creación de legislaciones en los países industrializados de esa época en tanto que las presiones sociales persistieron hasta llegar a manifestaciones agudas, tal es el caso de Karl Marx y Frederic Engels que bajo una corriente socialista se interesaron por los derechos de los trabajadores, estos fueron los precursores de la sindicalización que

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 32.

<sup>12</sup> <http://www.reporteroindustrial.com/temas/Historia-de-la-Seguridad-Industrial+97385?pagina=4> (Guatemala, 12 de septiembre de 2014).



serviría como un puente para la mejora de las condiciones de trabajo, incluyendo la seguridad.

No obstante a ello también en Inglaterra en 1880 se dio el primer intento por modificar la legislación existente a través de un estatuto “la ley común de la responsabilidad patronal, permitiendo que los representantes personales de un trabajador fallecido cobrasen daños por su muerte a causa de una negligencia”<sup>13</sup>

En Alemania también para el año de 1885 “Bismarck preparó y decretó la primera ley obligatoria de compensación para los trabajadores, si bien sólo cubría enfermedades. Este fue el primer país en abandonar el seguro de los patronos a favor de la compensación de los trabajadores”<sup>14</sup>

El 4 de mayo de 1886 tuvo lugar la Revuelta de Chicago, que culminó con el justo establecimiento de las 8 horas de trabajo, que por su magnitud trascendental y reconocimiento se fijó la fecha uno de mayo como el día internacional del trabajo.

“En 1897 se promulgó en Gran Bretaña un Decreto de compensación al trabajador. Fue la primera ley de esta clase en un país de habla inglesa; Francia e Italia decretaron leyes similares en 1898, de igual forma en España, la acción legal protectora sobre Higiene Industrial y Enfermedades Profesionales, da inicio con la Ley del 30 de enero de 1900 y Rusia en 1903.

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 24.

<sup>14</sup> Ramirez Cavassa, César. **Op. Cit.** Pág. 25.



La primera ley de compensación de los Estados Unidos se expidió en Maryland en 1902, pero restringía tanto su aplicación y era tan insuficiente en sus beneficios, que tuvo escaso efecto práctico”<sup>15</sup>

“A la par de todos los avances técnicos que hicieron posible el paso al siglo XX con la masificación de las fuentes de energía eléctrica o termodinámica en los hogares y la industria, respectivamente; las teorías y concepciones sobre la administración del trabajo también pusieron su cuota en el proceso de formalización de la seguridad que culminó en la institucionalización de la seguridad industrial.”<sup>16</sup>

En 1911 se aprobó en Wisconsin, la primera ley que regulaba la obligación de indemnizar al trabajador que sufriera algún accidente laboral, siendo estos los primeros antecedentes de la higiene y seguridad industrial en la Unión Americana.

Para el año de 1918 hubo sucesos importantes los cuales se describirán a continuación: La Universidad de Harvard fue la primera casa de estudios superiores que concedió el título de licenciado en seguridad e higiene en el trabajo, al mismo tiempo también aparece la Escuela Americana con Heinrich, Simonds, Grimaldi y Birds; que proponía un enfoque analítico y preventivo de los accidentes.

Otro suceso importante es que empieza a funcionar la Organización Internacional del Trabajo que por sus siglas es conocida como OIT no obstante a ello fue el tratado de

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 25.

<sup>16</sup> <http://www.reporteroindustrial.com/temas/Historia-de-la-Seguridad-Industrial+97385?pagina=4> (Guatemala, 12 de septiembre de 2014).

Versalles que en su fracción XII estableció principios que luego tomaría la OIT, de modo que en 1921 se crea su Servicio y Prevención de Accidentes.

Para 1960, la seguridad industrial es ya una ciencia y una profesión, cuyos aportes a la industria y el trabajo, son valorados en tanto que se eliminan o minimizan los riesgos ocupacionales, permitiendo reducir los costos económicos que afectan la producción.

En la actualidad se encuentra vigente y positiva la Ley Williams Steiger de 1970 mejor conocida como Ley de Salud y Seguridad Ocupacional OSHA "(Occupational Safety and Health Act)"<sup>17</sup> El objeto de esta es la autorización del gobierno federal para fijar normas sobre la seguridad y la salud e implementarlas en todos los lugares de empleo, con la imposición de penas, y pago de daños y perjuicios civiles.

## 1.2 Antecedentes históricos en Guatemala

Guatemala en la Época de la Colonia, estando bajo el régimen español tenía como la clase trabajadora a los indígenas, los cuales por sus hondas creencias religiosas, políticas y sociales motivaron a la corona a "dictar normas jurídicas especiales que regulasen los problemas surgidos a impulso de una realidad siempre apremiante y cada vez mas alejada de los viejos módulos peninsulares."<sup>18</sup>

De esta forma a este conjunto de normas se le denominó Derecho Indiano teniendo como rasgos característicos los siguientes:

<sup>17</sup>Grimaldi, V John. **Op. Cit.** Pág. 53.

<sup>18</sup>Medrano, Escobar. Edgar; González, Camargo Elizabeth Edna. **Antología historia de la cultura de Guatemala.** Tomo I. Pág. 81.



Un casuismo acentuado y, en consecuencia una gran profusión; debido a ello se legisló sobre cada caso concreto y se trató de crear una solución para cada conflicto;

Una tendencia asimiladora y uniformista: se relegó en esto la prevaecía de derecho consuetudinario debido a que estas prácticas reiteradas debieron haber sido aceptadas por los monarcas;

Una gran minuciosidad reglamentista: “los monarcas españoles quisieron conocer de los grandes problemas políticos y económicos que afectaban a todas las Indias o a toda la demarcación que de cuestionen (sic.). Pequeñas que interesaban sólo a una ciudad o aun reducido distrito rural. Comprendían las dificultades que esto ofrecía, y movidos por la desconfianza en sus autoridades coloniales, multiplicaron las instrucciones de gobierno y complicaron extraordinariamente los trámites burocráticos y administrativos.”<sup>19</sup>

En la misma línea de ideas también se caracterizó por tener un hondo sentido religioso y espiritual, debido a que la política colonizadora de los monarcas españoles era la conversión de los indios a la fe cristiana.

De esta forma es importante resalta dos instituciones de trascendencia económica, y laboral las cuales consistían en lo siguiente:

---

<sup>19</sup> **Ibid.**

El repartimiento: “significa el acto de repartir o distribuir. De allí que viniera a ser el nombre de ciertos usos coloniales que implicaban reparto de cosas entre personas y también de personas entre si. Usos que configuraron relaciones de producción y que fueron motivo de normación legal.”<sup>20</sup>

El primer repartimiento que existió no fue mas que una forma de esclavitud en donde los colonizadores eran los encomenderos los cuales tenían por trabajo el trasladar a los indígenas repartidos de un poblado a otro con el objeto de explotar su mano de obra gratuita, la cual era trabajada bajo temor.

Luego de ello surgió un nuevo repartimiento el cual consistió en la distribución de tierras propiedad de los indígenas, los cuales tenían que trabajar en estas tributando para el colono a todo ello estas nuevas empresas agrícolas fueron llamadas estancias.

En la misma línea de ideas cabe hacer mención que el surgimiento de las Leyes Nuevas, no fue mas que una normativa la cual hizo la transición del esclavismo al feudalismo, debido a que con eso nació el repartimiento de indios feudal por medio del cual semanalmente grupos de indígenas eran enviados a las haciendas para explotar la tierra y tributar al Rey, teniendo a cambio la miserable retribución de un real por día en moneda y en propia mano, posteriormente se adopto el sistema de pago por tarea, y por último la mas injusta de las pagas que consistió en el pago en especie que equivalía a siete onzas de pan de trigo.

---

<sup>20</sup> Ibid.

Asimismo fueron aplicados dos repartimientos, el de mercancías, y los hilazas o algodones; El primero era una ganancia para los corregidores o alcaldes mayores los cuales imponían al indígena las cantidades los precios y calidades de los artículos los cuales debían ser aceptados por los estos sin derecho a protestar; Y el segundo era el trabajo forzoso que las indígenas realizaban al convertir grandes cantidades de algodón en hilo el cual debía ser devuelto en el mismo peso en que había sido entregado inicialmente, el cual por el hecho de ser transformado físicamente era imposible que mantuviera su peso inicial, si esto no era así lo que procedía era azotar a las indígenas.

Debido a esto escasamente si existía una legislación tutelar la cual establecía en las Leyes de las Indias lo siguiente: "Cesación de la relación laboral en el término establecido por la ley. (Ley XIII, título XIII, Libro VI); Buen trato a los indígenas (Ley II, título X, Libro VI); Prohibición del traslado de indios a distancias mayores de diez leguas. (Ley IX, título X, Libro VI); Descanso semanal el día domingo (Ley IXI, título XV, Libro VI). Además de esto hubo la existencia de disposiciones relativas a la protección por causa de enfermedad trabajos insalubres, habitación, trabajo de campo otros"<sup>21</sup>

Asimismo en la legislación agraria del primer gobierno liberal encabezado por el General Justo Rufino Barrios, se establecieron normas e instituciones de relevancia

---

<sup>21</sup> Tagua, Sánchez. Melissa. **Análisis jurídico de los convenios y reglamentos internacionales relativos a la seguridad industrial.** Pág. 10.

histórica para el derecho laboral, tal es el caso del Mandamiento de Indios, comúnmente denominado, pero legalmente mandamiento de mozos o trabajadores, consistente en una circular del tres de noviembre de 1873, la cual contenía normas que regulaban que el trabajo forzoso debía llevarse a cabo únicamente por los indígenas.

De igual forma se creó el Reglamento de Jornaleros, bajo el Decreto 177 de 3 de abril de 1877 a través del cual se establecía la relación laboral agrícola, amparando cualquier clase de explotación.

En la misma línea de ideas la ley denominada el colonato reguló la obligación por parte del trabajador de laborar con el patrono permanente por un período de cuatro años sin estar este obligado a pagarle ninguna prestación por el tiempo a su servicio. De igual manera clasificó a los trabajadores en tres “especies de jornaleros (sic): los colonos, los jornaleros habilitados y los jornaleros no habilitados”<sup>22</sup>.

Debido a ello en el Artículo 18 establecía lo siguiente “Es obligación del trabajador, sea colono jornalero habilitado o no, prestar su trabajo en la finca por el salario convenido siempre que hubiera ocupación de ella”

De esta forma cabe resaltar la carencia de legislación en seguridad industrial para el indígena debido a que el interés económico prevalecía encontrándose amparado por el ordenamiento jurídico de dicha época.

---

<sup>22</sup> Ibid.

En la misma línea de ideas se creó la institución denominada el libreta de trabajo, la cual trataba acerca de la obligación que tenía el campesino de portar de forma habitual y constante, un libreta el cual debía contener los contratos de trabajo que este poseía o que había celebrado en el transcurso del año para evitarse de esta forma el trabajo de vialidad por vagancia que más adelante se detallara.

En la misma línea de ideas aun, encontrarse el Estado independiente de la corona española subsistió la institución nombrada la habilitación a través de la cual con la intervención de una persona que habitara en la región donde vivía el mozo, se reclutaba a este, el cual nunca obtenían su salario tal y como era.

Asimismo es creada la Ley de vialidad a través de la cual se obligaba al vecino a trabajar gratuitamente por tres días del año en los caminos de la República, sin derecho a transporte, alimentación o vivienda alguna mientras laboraba.

De igual forma encontrándose Guatemala bajo la dictadura del General Jorge Ubico, fue emitida la Ley contra la vagancia Decreto numero 1986, la cual consistía en la obligación de poseer algún trabajo o alguna actividad académica, evitando de esta forma observar en lugares públicos, a personas sin un quehacer productivo para el país, debido a esto todos los jueces tenían, competencia y jurisdicción para conocer acerca del delito de vagancia.

Aun a encontrarse Guatemala bajo un gobierno militar, es considerable mencionar la comparación de la sociedad de aquel entonces con la actual, debido a que el hecho de





que muchos ciudadanos se encuentren desempleados y sin capacidad económica para sustentar una carrera de enseñanza media, y aun peor poder optar a los estudios superiores, que el Estado gratuitamente proporciona pese a las carencias y calamidades que vive nuestro país.

Es objeto de análisis que derivado de lo mencionado anteriormente, emerjan tantos delincuentes y pandilleros, en la sociedad y la mayoría de la población se encuentre bajo extrema pobreza.

De esta forma no fue hasta el gobierno del presidente Manuel Estrada Cabrera donde “se emitió, el 21 de noviembre de 1906 bajo el Decreto 669, La Ley protectora de obreros sobre accidentes de trabajo. Dentro de los objetivos de esta normativa se encontraban: proteger a los trabajadores contra los riesgos profesionales que les acaecieran, además de crear un seguro contra riesgos profesionales, daba derecho a médico, medicinas y a medio salario durante tres semanas a la mujer trabajadora que dé a luz durante el servicio,”<sup>23</sup> prestado al patrono.

Asimismo en el año de 1926 se decretó la Ley del trabajo la cual contenía la protección al salario mínimo, la jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana, descanso semanal, protección a la madre obrera y jornada extraordinaria. Sin embargo garantizaba la protección al trabajador, pero no fueron observadas las disposiciones acerca de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

---

<sup>23</sup> Barahona, Streber.y Walter Dittel. **Bases del programa de accidentes de trabajo en Guatemala** .Pág. 132.



De esta manera no fue hasta el año de 1947 posterior a la Revolución de Octubre de 1944 que se crearían las bases para la implementación de instituciones tutelares del trabajador abarcando en su totalidad todos los aspectos vulnerables de este.

Derivado de ello en el año de 1961 se emitió el Decreto 1441 del Congreso de la República, nomenclatura que corresponde a lo que actualmente es Código de Trabajo.

El cual tuvo una reforma en 1992 contemplándose lo siguiente: “En derecho individual, amplia los permisos y licencias, regula con mayor detalle y amplitud lo relativo a la protección de la maternidad; En el campo colectivo brinda mayores facilidades para el registro de sindicatos conformando el derecho de inamovilidad de los trabajadores... En lo procesal restringe el empleo de excusas, regula la actuación de los mandatarios en cuanto a la prueba de confesión además de establecer que el tribunal de conciliación, se mantendrá integrado de forma permanente.”<sup>24</sup>

Debido a lo mencionado anteriormente el vigente y positivo Código de Trabajo establece en el Título quinto, capítulo único lo relativo a la higiene y seguridad en el trabajo. Estas normas regulan tanto el comportamiento del patrono para proteger al trabajador en su ambiente laboral, como la prevención de accidentes, incendios y enfermedades, así como a este a seguir las instrucciones y procedimientos que se establezcan para llevar a cabo el mismo, evitando al máximo el peligro o riesgo que deviene de su labor.

---

<sup>24</sup> Fernández, Molina. Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 82.



No obstante al observarse que desde la antigüedad se crearon normas de carácter tutelar pecuniario para el dueño del esclavo y que posteriormente el artesano fue la mano de obra para el feudalismo, fue necesario que a la llegada del capitalismo con la industrialización emergiera la necesaria seguridad industrial, siendo pioneros los países europeos y en América, Estados Unidos los que comprendieron que a la aplicación de normas tutelares del trabajador en el ambiente de trabajo disminuirían costos en indemnizaciones salvaguardarían su patrimonio.

Debido a ello en Guatemala en el acontecer histórico, político económico, trabajo consigo, laceraciones a los indígenas que los conquistadores encontraron al invadir el territorio nacional, obligándolos a crear un sistema esclavista que posteriormente paso a ser feudalita, siempre inclinado a la protección económica de determinados sectores.

Asimismo en la actualidad, pese a que se vive en un Estado con una gama de legislación laboral, adecuada a la tecnología del momento es en vano la creación de dichas normas si de igual forma los grupos vulnerables sigue siendo explotados.

## CAPÍTULO II

### 2. Seguridad industrial

#### 2.1 Definición de seguridad industrial

“Se entiende por el conjunto de métodos que tratan de poner al trabajador a cubierto de los peligros y daños que la ejecución de su labor pueda ocasionarle”<sup>25</sup>

“La seguridad industrial aparece como una ciencia que agrupa diversos medios técnicos y que investiga las causas capaces de provocar accidentes y enfermedades a los trabajadores; así como todos los factores, más o menos nocivos para la salud de éstos, que actúan en el seno de la industria. Su finalidad consiste en adoptar las necesarias medidas para anular o contrarrestar aquellas causas nocivas y desvirtuar esos factores negativos, con objeto de evitar males al personal y preservar los bienes de la empresa.”<sup>26</sup>

De esta manera se analiza que la seguridad industrial es el conjunto de reglas normas y procedimientos por medio de los cuales, el patrono instruirá a través de capacitaciones constantes y comunicación directa al trabajador de los mecanismos que prevengan cualquier tipo de enfermedad profesional o accidente en su lugar de trabajo.

Por tratarse de diversas ciencias a través de las cuales se busca minimizar los riesgos de la empresa se encarga de reducir los riesgos en la misma, y posee unas series de características las cuales al aplicarse logran una correcta gestión.

---

<sup>25</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág.66.

<sup>26</sup> **Ibid.** Pág. 66.



## 2.2 Características

- Requiere de la protección de los trabajadores, por ejemplo el uso de vestimentas necesarias y su constante monitoreo médico.
- La implementación de controles técnicos y la formación de los patronos y trabajadores vinculada al control de riesgos.
- Es relativa debido a que es imposible garantizar que nunca se producirá ningún tipo de accidente.
- La innovación tecnológica, la renovación de maquinaria y mantenimiento del equipo en perfectas condiciones.
- “Los controles habituales”.<sup>27</sup> Por parte de los supervisores y encargados del personal.

## 2.3 Objetivos específicos

- “Evitar la lesión y muerte por accidente. Cuando ocurren accidentes hay una pérdida de potencial humano y con ello una disminución de la productividad.
- Reducción de los costos operativos de producción. De esta manera se incide en la minimización de costos y la maximización de beneficios.
- Mejorar la imagen de la Empresa (sic) y, por ende la seguridad del trabajador que así da un mayor rendimiento en el trabajo.

---

<sup>27</sup> [www.seguridad0303.blogspot.com](http://www.seguridad0303.blogspot.com). **seguridad industrial**. (Guatemala, 05 de septiembre de 2014).

- Contar con un sistema estadístico que permita detectar el avance o disminución de los accidentes, y las causas de los mismos.
- Contar con los medios necesarios para montar un plan de Seguridad (sic) que permita a la empresa desarrollar las medidas básicas de seguridad e higiene, contar con sus propios índices de frecuencia y de gravedad, determinar los costos e inversiones que se derivan del presente renglón de trabajo.”<sup>28</sup>

## 2.4 Naturaleza jurídica

Es parte de todo un conjunto normativo que tiene carácter imperativo y de aplicación obligatoria porque deviene del derecho público y constitucional; Y posee una trascendente importancia en el sector económico, derivado de la interacción de los distintos grupos sociales, unos con posibilidades de contratar trabajadores, para crear fuentes de trabajo, y otros con calidades técnicas y profesionales en la aplicación de conocimientos en determinadas actividades.

## 2.5 Higiene industrial

### 2.5.1 Definición de higiene industrial

“...Es el conjunto de procedimientos destinados a controlar los factores ambientales que pueden afectar la salud en el ámbito de trabajo...”<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Ramirez Cavassa. **Op.Cit.** Pág.38.

<sup>29</sup> <http://definicion.de/higiene-industrial/>. (Guatemala, 15 de septiembre de 2014).

Esta es la encargada de identificar, evaluar, y de ser necesario hasta eliminar los agentes biológicos, físicos y químicos que se encuentren, en el lugar de trabajo y que de estos se deriven enfermedades profesionales.

### **2.5.2 Características**

- Identifica cuales son los contaminantes que pueden afectar la salud del trabajador.
- Esta es la encargada de cuantificar el contaminante.
- Utiliza criterios de evaluación, para determinar si la situación es segura o peligrosa para el trabajador.

De esta manera si se encuentra en una situación segura, el procedimiento a llevar a cabo es llevar un control periódico para determinar si continúa de la misma forma; En sentido contrario a lo mencionado anteriormente se debe actuar eliminando los contaminantes, llevando a cabo un control ambiental.

No obstante a lo mencionado anteriormente cabe resaltar la existencia de los reglamentos internos de trabajo a través de los cuales sin necesidad de copiar toda la normativa vigente, aclaran y desarrollan determinados temas y situaciones que usualmente puedan surgir en el ambiente de trabajo, tal y como lo establece el Artículo 57 del Código de trabajo.

## **2.6 Aplicación de métodos preventivos para el control de los riesgos**

### **2.6.1 Protección personal**

Es un dispositivo importante para el patrono, debido a que si este lo proporciona al trabajador se evitara de muchos peligros y riesgos a los cuales se ve expuesto el operario en su ambiente de trabajo. El equipo de protección personal abreviado en la práctica con las siglas APP, consiste en las herramientas utilizadas para prever efectos sobre la salud y seguridad del trabajador, con el objeto de proteger, la integridad física al momento de llevar a cabo su labor.

### **2.6.2 Homologación**

Es el procedimiento a través del cual se aprueba y autoriza la adquisición y utilización de cada uno de los equipos de protección personal.

Esta a su vez conlleva los pasos siguientes:

- Se identifica la necesidad a cubrir.
- El jefe de salud y seguridad, del centro de trabajo evalúa el riesgo o cambio, y define las especificaciones necesarias.
- Es necesario previo a la adquisición del equipo, la obtención de muestras.
- Debe realizarse una prueba previa a su uso.
- Es el jefe de salud y seguridad el que aprueba el equipo.
- Se debe definir un conjunto de productos mínimos y dar el entrenamiento requerido para el uso y mantenimiento.



En cuanto a las responsabilidades que implican esta actividad en el centro de trabajo se encuentran:

- El jefe de salud y seguridad es el encargado de homologar los equipos, y brindar asesoría para su utilización y cuidado.
- El supervisor de área es quien debe asegurar el uso de los equipos según las necesidades que surjan, haciendo los cambios de este, cuando sea por razones de deterioro.
- El jefe de compras es el administrador de dichas herramientas, así como el responsable de hacer las compras necesarias.
- En cuanto a los operarios estos deben tener un uso y cuidado correcto, siguiendo las instrucciones dadas en las capacitaciones que el patrono les dio para su utilización.

Asimismo existe una clasificación la cual se procede a explicar: la primera consiste en un equipo básico el cual requiere siempre que se ingrese a las áreas operativas o de mantenimiento en forma general, consta de ropa de trabajo, casco, lentes, guantes, chaleco reflectivo y botas punta de acero; La segunda es un equipo específico el cual es utilizado ante la presencia de determinados riesgos y comprende: el equipo de protección respiratoria, protección auditiva, protección especial para la vista, protección para el manejo de químicos y equipos para trabajos en altura.

No obstante lo expuesto anteriormente se detallara cada uno de los equipos mencionados para la protección del operario en su lugar de trabajo.

Esta protección debe ser diseñada especialmente para evitar lesiones por herramientas u objetos que caigan desde lo alto, o en el caso de operadores cuyo trabajo hace indispensable que sus cabezas estén cercanas a cualquier tipo de maquinaria.

Como requisito indispensable es necesario que sean fabricados de materiales no inflamables tal es el caso de los cascos de seguridad que para su uso es necesario seguir las siguientes instrucciones: debe ser ajustado a la cabeza, nunca debe colocarse lentes o algún tipo de tela entre el casco y el arnés, debe ser remplazado cada cinco años después de un golpe liviano, en el caso del arnés que va dentro de este es necesario remplazarlo cada año, no debe ser limpiado con ningún tipo de solvente, no debe de pintarse y si fuere necesario colocarle una calcomanía esta debe ir a una distancia no menor de media pulgada a la orilla, del casco.

“Los materiales utilizados en la construcción del equipo de protección de los ojos deberá ser no corrosivo, fácil de limpiar, y en muchos casos no inflamable, y la parte transparente, deberá ofrecer el campo de visión más amplio posible, sin distorsión apreciable o efecto de prisma”<sup>30</sup>

Los guantes, deben ser seleccionados cuidadosamente, debido a que según la operación que se lleve a cabo así será el material del que tenga que ser fabricados, ya que en muchas ocasiones en vez de disminuirse el riesgo es aumentado por la utilización inadecuada. Generalmente los materiales de que están hechos son: látex, algodón, nylon, caucho natural, cuero, bakelita.

---

<sup>30</sup> Grimaldi, V John. **Op.Cit.** Pág. 474.

“La protección normal de los pies utilizada por la industria es el zapato de seguridad, con punta metálica”<sup>31</sup>

El objeto del uso de las botas punta de acero es, proteger los dedos de los pies, el talón y el tobillo y el mismo pie para evitar cualquier tipo de lesión, estos tipo de zapatos deben ser utilizados únicamente cuando es necesario en el día de trabajo.

Previo a conocer cuáles son las medidas necesarias que el trabajador debe llevar a cabo para la protección del ruido se enumeraran una serie de términos para una mejor comprensión en la prevención en este tipo de lesiones.

- Sonido: “Sensación producida en el órgano del oído por el movimiento vibratorio de los cuerpos, transmitido por un medio elástico, como el aire.”<sup>32</sup>
- Ruido: “Sonido inarticulado, por lo general desagradable”<sup>33</sup>
- Frecuencia: Es la cantidad de ondas de sonido propagadas en un segundo, que pueden ser graves o agudos.
- Intensidad: “Magnitud física que expresa la mayor o menor amplitud de las ondas sonoras”.<sup>34</sup>

En la misma línea de ideas se analiza que los factores que influyen a producir lesiones en el órgano del oído son los siguientes:

- El tiempo de exposición.

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág.482.

<sup>32</sup> <http://ema.rae.es/drae/?val=sonido> . (Guatemala, 11 de septiembre de 2014).

<sup>33</sup> **Ibid.**

<sup>34</sup> **Ibid.**

- El tipo de ruido, continuo, intermitente o de impacto.
- La intensidad.
- Y la distancia de la fuente.

De esta forma los efectos del ruido que produce en la salud son:

- Estrés.
- Alteraciones al sueño, falta de atención y aprendizaje, somnolencia diurna y bajo rendimiento.
- Trastornos fisiológicos, por ejemplo aumento de la frecuencia cardiaca, la presión arterial, y la frecuencia respiratoria.

Asimismo dentro de las medidas necesarias que el patrono debe prever, para que el trabajador no adquiera ningún tipo de daño, son el uso de tapón en el oído, la vigilancia médica, los programas de monitorio e higiene, además de que la exposición no debe ser mayo de 85 decibeles promedio de una jornada de 8 horas.

En el caso de los procesos industriales donde la atmósfera se ve contaminada con sustancias como el polvo, los gases, los vapores, los humos y las neblinas es necesario que el operario reciba un equipo de protección respiratorio personal, por ejemplo el uso de mascarillas desechables.

Además de ello para evitar producir daños a la salud de los trabajadores es necesario que se observen los controles siguientes:

- Debe existir una ventilación constante del local o centro de trabajo.



- Debe haber una utilización de métodos que humedezcan los suelos para reducir los polvos producidos por estos.
- Se deben verificar los instrumentos de protección antes de su uso, eliminando los defectuosos.

Existen diferentes circunstancias por las cuales los operarios deben utilizar los cinturones de seguridad una de ellas es: “En los casos en que los trabajadores hayan de realizar su tarea en alturas desde las cuales una caída puede traducirse en una herida grave o en la muerte, es necesario que utilicen un cinturón de seguridad o arnés de seguridad especialmente diseñado, el cual debe quedar unido, mediante una cuerda, a un anclaje seguro.”<sup>35</sup>

De igual forma en el caso de los conductores del transporte de carga, estos deben seguir un procedimiento establecido en el Decreto 132-96 Ley y reglamento de tránsito el cual establece en el Artículo 92 lo siguiente “Cinturones de seguridad u otros sistemas de protección.

Todo vehículo con cuatro ruedas o más tendrá cinturones de seguridad de dos o tres puntos de sujeción en los asientos delanteros. Si estos asientos estuvieren ocupados, es obligatorio utilizarlos, teniéndolos correctamente abrochados y tensados, según las especificaciones del fabricante.

Si el vehículo poseyera cinturones de seguridad en otros asientos, los ocupantes de éstos estarán obligados a utilizarlos”

---

<sup>35</sup>Grimaldi, V John. **Op. Cit.** Pág. 501.

Es de carácter necesario, que además de las medidas para proteger al trabajador en su ambiente de trabajo mencionadas anteriormente, se tomen en cuenta las adicionales a un piloto de transporte carga, posee debido a que su principal instrumento de trabajo es el vehículo que este conduce en la vía pública.

De esta forma se puede mencionar que el Decreto 132-96 Ley y reglamento de tránsito en el Artículo 14 regula lo siguiente: "Equipo básico para vehículos automotores.

El vehículo automotor que transite en la vía pública del territorio nacional deberá contar con el siguiente equipo y aditamento:

- a) Bocina.
- b) Retrovisor interior y exterior.
- c) Parabrisas y limpiabrisas.
- d) Cinturones de seguridad en los asientos delanteros.
- e) Llanta de repuesto del tipo que pueda remplazar a las principales.
- f) Herramientas necesarias para el cambio de llanta.
- g) Silenciador.
- h) Velocímetro.
- i) Luces: Una luz alta y baja a cada lado de la parte frontal; Una luz de posición a cada lado de las partes frontales y posteriores; Una luz de marcha atrás en la parte trasera; Cuatro luces direccionales, una en cada esquina del vehículo; Dos



luces de freno en la parte posterior, una a cada lado; Dispositivo para poder accionar luces de emergencia; Iluminación completa de la placa de circulación trasera; y,

j) Dos triángulos refractivos para señales de emergencia...”

De esta manera, el Artículo citado anteriormente ejemplifica que equipo es necesario para que el vehículo automotor pueda salir a transitar a la vía pública;

Se observa además de ello que es aplicable a transporte ligero y de carga. No obstante a esto, dentro del mismo cuerpo legal se encuentran regulados los equipos adicionales que deben llevar los pilotos, con una unidad de más de tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto máximo al momento de conducir.

“Artículo 15. Equipo adicional para vehículos pesados.

... a) Cintas reflectivas en su parte lateral y posterior.

b) Luces gálibo o dimensionales en la parte frontal, lateral, y posterior más altas del vehículo.

c) Luces intermitentes ámbar en la parte frontal superior y roja en la parte posterior...

d) Extinguidor de incendios en condiciones de uso.”

Adicionalmente a lo expuesto con anterioridad, dentro de las medidas que un patrono debe de tomar en cuenta antes de que las unidades salgan a transitar se encuentra ordenado en el Decreto 15- 2014, Ley preventiva de hechos colectivos de tránsito en el Artículo cinco lo siguiente:

“Identificación de vehículos. Los vehículos de transporte de carga de más de tres punto cinco toneladas métricas de peso bruto, transporte escolar o colectivo, urbano o extraurbano, llevarán en forma visible un número de identificación que será igual al número de las placas de circulación de los mismo. Este número ira pintado con números en blanco no menor de 15 centímetros de largo por 10 de ancho en la parte superior delantera y en la parte superior trasera del vehículo. La falta de rótulo o de legibilidad del mismo dará lugar a la inmovilización obligatoria del vehículo.”

Se analiza que parte de la seguridad industrial es la iluminación la cual en la legislación si esta contempla y es aplicable, debido a que en los citados artículos anteriores se refleja la existencia de normas que regulan dichos actos, con el objeto de brindar mayor seguridad a los usuarios que transitan en la vía pública evitando los constantes accidentes de tránsito.

De esta forma la incidencia que tiene la ley de tránsito en el trasporte de carga, es regular y especificar la forma de actuar de los pilotos en las calles, caminos y carreteras de la República para proteger tanto a los trabajadores dedicados a esta actividad como a la población en general.

De igual manera en el caso del Decreto 15-2014, Ley preventiva de hechos colectivos de tránsito, sin derogar ninguna norma de la Ley de tránsito agrego la identificación mas visible de los transportes de carga, se analiza de esta forma que constituye un avance en cuanto a las mejoras aplicables siempre al tema objeto de estudio, la seguridad industrial.



## 2.7 Diferenciación de términos aplicables a las garantías patronales y laborales relacionadas a la seguridad

### 2.7.1 Previsión social

“Es el conjunto de iniciativas espontáneas y estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, fuerza de trabajo”<sup>36</sup>

“Se está ante un conjunto de instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente débiles y que se dirigen a implementar una cierta seguridad social: tales instituciones son los seguros sociales, las cooperativas y las mutualidades”<sup>37</sup>

“La previsión social contribuye a los fines de la seguridad social (v.) mediante la cobertura de los riesgos y contingencias que amenazan al hombre y a su núcleo familiar a lo largo de la existencia”<sup>38</sup>

En la misma línea de ideas se puede establecer que la previsión social no es más que una garantía otorgada por el Estado a las personas que comprenden la clase trabajadora, la cual tutela todas la vulnerabilidades a las cuales estos están expuestos, mediante la creación de instituciones que busquen la protección, física económica y social.

---

<sup>36</sup> Cabanellas, Guillermo. **Op.Cit.** Pág.401

<sup>37</sup> **Ibid.** Pág.401.

<sup>38</sup> **Ibid.** Pág.401.

## 2.7.2 Seguridad social

“Es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impidan conseguirlo por sus propios medios”<sup>39</sup>

“La seguridad social, en denominación menos discutida que su contenido, aglutina un sustantivo y un adjetivo de amplitud conceptual. El primero de los vocablos, que encierra las ideas genéricas de exención del peligro, daño o mal y las de confianza y garantía, se utiliza por ese sentido de protección más que en el de indemnidad absoluta, que escapa a las posibilidades humanas ante la magnitud y frecuencia de catástrofes, desgracias, accidentes y enfermedades sobre la previsión y la defensa de los hombres. En cuanto al calificativo, dentro de la multiplicidad de significados, se valora lo de social en escala que va desde restricciones - ya superadas – que lo hacían exclusivo de los trabajadores y únicamente de los obreros, los dedicados a los trabajos manuales, hasta la amplitud de todo lo concerniente a la sociedad.”<sup>40</sup>

En varias ocasiones la previsión social y la seguridad social son utilizadas como sinónimos de forma equivocada, debido a que la primera tiene por objeto la cobertura física, económica y social del trabajador, mientras que la segunda se enfoca más en la protección hacia los trabajadores en caso de incapacidades físicas para poder trabajar y las indemnizaciones que de estas se derivan. No obstante si tiene un común denominador el cual es la tutela del trabajador por parte del Estado.

---

<sup>39</sup> **Ibid.** Pág.69.

<sup>40</sup> **Ibid.** Pág. 69.



## **2.8 Seguros vinculados a la protección del trabajador en el transporte carga**

### **2.8.1 Seguro social**

“Se proponen proteger a quienes viven de su trabajo o del ajeno, y se encuentran en situación de indefensión, sin considerar la debilidad económica momentánea del beneficiario. Mediante el pago de una suma, por el sujeto asegurado o por el Estado, se garantiza el beneficio frente a eventualidades disminuciones o pérdidas de su capacidad de trabajo, de su posibilidad de ganancia.”<sup>41</sup>

Se analiza que esto es una denominación más actual del seguro obrero, en cual tenía cobertura tanto en accidentes de trabajo como en las comunes enfermedades profesionales.

### **2.8.2 Seguro de accidentes de trabajo**

“Integra una rama del seguro social (v.) Que remedia en lo posible el riesgo de la enfermedad derivada del trabajo, a costa de la contribución patronal en todo caso y la del trabajador en ciertos tipos de organización. Los gastos de médico, cirujano, farmacéutico, ortopédico, los de hospitalización convalecencia e incluso una indemnización o subsidio diario durante la enfermedad son cubiertos por este seguro”<sup>42</sup>

“El que cubre los riesgos de lesiones físicas causadas por circunstancias desconocidas o inevitables o por negligencia y culpa de un extraño.”<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> **Ibid.** Pág. 90.

<sup>42</sup> **Ibid.** Pág. 79.

<sup>43</sup> **Ibid.** Pág. 74.

“Este además de cubrir la indemnización estricta, comprende los demás gastos inherentes a la desgracia del trabajador: asistencia médica, intervenciones quirúrgicas, medicamentos, aparatos de prótesis y ortopédicos, reeducación funcional”<sup>44</sup>

### **2.5.3 Seguro industrial**

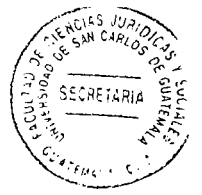
Consiste en la garantía que los empleados tiene, en relación a los riesgos y peligros a los que se ven expuestos en el ambiente de trabajo en la utilización de sus herramientas o en las actividades que estos lleven a cabo durante la jornada del mismo, para lo cual previo a la utilización adecuada de estas, ellos deben recibir capacitaciones adecuadas para el uso y colaborar también con la aplicación de instrucciones con el del equipo de protección personal, que el patrono le brinda a este como instrumento para la prevención de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

Por otro lado en Guatemala el patrono tiene la obligación de realizar un debito mensual a los trabajadores para que estos puedan tener el servicio del seguro social, adicional a esto se puede hacer uso de la contratación de un seguro de vida privado.

De esta forma el trabajador del transporte de carga si se encuentra cubierto bajo este tipo de seguro, a pesar de que su ambiente de trabajo no sea en un lugar determinado sino únicamente conduciendo una unidad de transporte de carga, ello no limita a que se encuentre susceptible a cualquier tipo de riesgo que pueda convertirse en siniestro y represente para el patrono una indemnización mayor a la que podría cubrir una empresa aseguradora o de preferencia el Instituto Guatemalteco de seguridad social.

---

<sup>44</sup> *Ibid.* Pág. 77.





## CAPÍTULO III

### **3. Regulación legal de la seguridad industrial para los trabajadores del transporte de carga terrestre**

#### **3.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene normas de carácter tutelar al trabajador aplicables al objeto de esta investigación debido a que esta, garantiza la vida, estableciendo que es de forma integral, desde su concepción hasta tomar en cuenta la seguridad de la persona, que abarca todos los ámbitos que esta implica, otorgándole a la población confianza en el ordenamiento jurídico dentro de un Estado de derecho.

Además de esto por tratarse de una Carta Magna de corte humanista, establece que los derechos y garantías otorgados a las personas, son inherentes a estos manifestando que es nula de pleno derecho cualquier disposición en contrario, prevaleciendo el interés social sobre el interés particular.

No obstante a ello, tal y como se explicó en el capítulo anterior la higiene industrial, implica que el trabajador se encuentre en un ambiente de labores libre de cualquier exposición a cualquier tipo de contaminación, esta disposición la contempla el Artículo 93 el cual establece que la salud consiste en un derecho fundamental del ser humano el cual debe darse sin discriminación alguna, de esta manera el trabajador se ve favorecido debido a que incluye a cualquier tipo de actividad que este lleve a cabo.



Asimismo bajo la misma sección de la salud, seguridad y asistencia social, la Constitución estatuye que es obligación del Estado velar por la asistencia social de todos los habitantes además de ello dispone, que la salud es un bien de carácter público al cual todos las personas se ven obligadas a conservar prevenir y cuidar.

De esta manera Guatemala a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social conocido por sus siglas IGSS, garantiza la obligación de los trabajadores y de los patronos a estar cubiertos bajo este seguro con el objeto de contribuir a financiar dicha institución y tener acceso al uso de sus instalaciones, o cualquier tipo de servicio que necesiten de esta.

En la misma línea de ideas es prudente mencionar las garantías constitucionales relacionadas al trabajo las cuales establecen que “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social... la cual debe organizarse conforme a principios de justicia social”. De esta manera, por tratarse el derecho del trabajo de derecho humano es indiscutible que prevalezcan las normas tutelares del trabajador, no obstante sin excluir al patrono el cual contribuye al cumplimiento de esta obligación social, generando fuentes de trabajo.

Tal como se observó en los antecedentes históricos, la protección de las leyes del trabajo sufrió un proceso lento y difícil de comprender para las distintas épocas, no obstante a ello se llegó al entendimiento que al momento de regular una conducta para el empleador también se estaba favoreciendo al trabajador, debido a esto se pueden observar las distintas disposiciones que regulan las normas constitucionales: La libertad de elección del trabajo, la equitativa remuneración, la igualdad de salario, el



pago en moneda de curso legal, la inembargabilidad del salario, la fijación periódica del salario mínimo, el establecimiento de las horas obligatorias de las jornadas de trabajo y su clasificación, los días de descanso, el aguinaldo, la protección a la mujer embarazada, la protección a el trabajo de menores de edad, las indemnizaciones, el otorgamiento de prestaciones por invalidez, jubilación, y sobre vivencia además del derecho de sindicalización.

Reiterando los derechos enumerados anteriormente existe la prohibición a la renuncia de estos por medio el Artículo 106 “Irrenunciabilidad de los derechos laborales” lo cual como el mismo acápite lo indica, no son objeto de abandono para el trabajador y nadie lo puede hacer desistir de estos.

### **3.1.1 Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores 155 de la OIT**

Debido a que el derecho a estar en un ambiente seguro y libre es un derecho inherente a la persona humana inmediatamente se convierte en un derecho humano, el cual debe ser cumplido a conciencia por todos, en este caso por el empleador y el trabajador los cuales contribuyen conjuntamente a mantenerse un ambiente de trabajo libre de contaminación si siguen todas las normas que tanto la legislación nacional como los convenios internacionales ratificados por Guatemala lo regulan.

De esta manera el presente convenio tiene por objeto primordial tal y como lo establece el Artículo 16 la colaboración del patrono y trabajador en el centro de trabajo en cuanto a garantizar un ambiente libre de contaminación, y de forma obligatoria a utilizar el equipo de protección suministrado por el empleador.





### **3.1.2 Convenio Sobre las Prestaciones en Caso de Accidentes de Trabajo y enfermedades Profesionales 121 de la OIT**

Este instrumento internacional, tiene por objeto tutelar tanto al trabajador del sector público como privado a percibir un pago por la imposibilidad temporal o permanente que tiene de trabajar causada por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

No obstante a ello este cuerpo legal únicamente reitera lo que el IGSS lleva a cabo por medio del Acuerdo número 1002 de la junta directiva el Reglamento sobre protección relativa a accidentes en general, el cual establece en su Artículo siete lo siguiente “Los beneficios en materia de prevención de accidentes, la promoción de la salud ocupacional y la seguridad en el trabajo, se orientan en general, al reconocimiento, evaluación y control de los riesgos, a la promoción y mantenimiento de las mejores condiciones y medio ambiente de trabajo, al desarrollo de conocimientos, actitudes y prácticas en el individuo y la comunidad laboral, en relación con los problemas que de dichas condiciones se derivan y a la búsqueda de su solución.

Dichas actividades se desarrollarán en forma coordinada con el sector público o sector privado, así como con la plena participación de la comunidad empresarial y laboral.

Para cumplir con los objetivos anteriores, el Instituto elaborará planes de aplicación gradual tomando en cuenta los recursos presupuestarios y el personal a su servicio, la capacidad económica de las empresas, los distintos casos ocurrentes y, en general, las condiciones del medio en el que se van a aplicar”.

De esta manera se puede observar que el patrono es el obligado de afiliar a sus trabajadores al instituto dándoles una garantía denominada seguro, teniendo estos el derecho de utilizarlo en caso sea necesario.

### **3.2 Regulación ordinaria de la seguridad industrial**

#### **3.2.1 Código de Trabajo**

En esta norma ordinaria se encuentran regulados los derechos y obligaciones producto de haber celebrado un contrato individual de trabajo ya sea verbal o escrito. En el caso de los trabajadores de transporte el Artículo 167 nos da una definición “son los que sirven en un vehículo que realiza la conducción de carga y de pasajeros o de una u otros, sea por tierra o por aire”.

Al momento de establecer transporte terrestre de carga cubre las especificaciones siguientes en cuanto a los derechos del patrono, y obligaciones del transportista, debido a ello se enumeraran las prohibiciones que establece el Artículo 64 las cuales son:

- La abstención de realizar cualquier tipo de propaganda política contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución;
- Trabajar en estado o bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o cualquier otra sustancia que altere su sistema, como las nuevas y comunes bebidas energéticas, debido a que el código refiere a otras de composición análoga;
- El portar cualquier clase de armas durante la jornada de labores y dentro del centro de trabajo. Exceptuando a las que por la propia naturaleza del mismo sea necesarias utilizarlas y forme parte de las herramientas de trabajo.



- Además de contemplar cualquier tipo de actividad dirigida al sabotaje contra la producción normal de la empresa.

En cuanto a las sanciones que pueden proceder derivado de las acciones cometidas por el trabajador enumeradas anteriormente se encuentran, percibir una llamada de atención por escrito al trabajador, salvo si se tratare del caso de embriaguez por haber puesto en peligro la vida y seguridad de las personas o de los bienes del patrono, esto da razón para convertirse convierte en una justificación sin responsabilidad del patrono para dar por terminado el contrato de trabajo.

En la misma línea de ideas en el Artículo 169 se encuentra regulada la potestad que tiene el organismo ejecutivo a través del ministerio de trabajo y previsión social, de ampliar la creación de reglamentos que regulen la actividad de los transportistas siempre y cuando se haga bajo las bases de: tomar en cuenta la necesidad de no interrumpir dicha actividad laboral, abarcando la seguridad que se debe ofrecer al público, además de esto hace mención, que pueden ser aplicables a todo el territorio de la República, a una sola actividad de transporte o a una empresa determinada.

Por el objeto de la investigación del trabajo de tesis es indispensable hacer un análisis de las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo, las cuales se encuentran reguladas en los Artículos 197 al 205, haciendo énfasis en el tema de interés.

En cuanto al Artículo 197, se ve reflejada la preocupación del legislador de enmarcar un comportamiento por parte del patrono de tomar todas las medias necesarias para proteger la vida, la salud y la seguridad de los trabajadores previendo de esta manera cualquier tipo de accidente, enfermedades profesionales y eliminando las causas que



lo provocan, previniendo incendios, suministrando ropa y equipo necesario destinado a evitar riegos en el trabajo, tal y como se desarrolló oportunamente en el capítulo segundo el equipo de protección personal, además de ello el mantener el resguardo y protección de las maquinas, así como las capacitaciones, advertencias, división de instalaciones sanitarias entre personas de distinto sexo, y el establecimiento permanente de un botiquín para proporcionar primeros auxilios.

No obstante a lo regulado en dicha norma el Artículo 198 faculta al IGSS a obligar a empleador y obrero de cumplir cualquier otra medida que este instituto cree con el objeto de prevenir el “acaecimiento de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales”

En la misma línea de ideas el Artículo 204 establece que las autoridades sanitarias también deben de colaborar en el cumplimiento de estas disposiciones.

### **3.2.2 Código de Salud**

Bajo el Decreto número 90-97 se encuentran regulados algunos aspectos relevantes de la salud tanto de la población como de trabajador tal es el caso del Artículo 44 el cual establece lo siguiente: “salud ocupacional. El Estado, a través del IGSS, el ministerio de trabajo y previsión social y de más instituciones del sector, dentro del ámbito de competencia, con la colaboración de las empresas públicas y privadas, desarrollaran acciones tendientes a conseguir ambientes saludables y seguros en el trabajo para la prevención de enfermedades ocupacionales, atención a las necesidades específicas de los trabajadores y accidentes de trabajo”.

Debido a esto es responsabilidad de tipo bilateral en un ambiente de trabajo que las condiciones del mismo sean sanas para ambos sujetos tanto patronos como trabajadores, ya que se pueden ver expuesto a cualquier tipo de riesgo o peligro, el cual si puede preverse tomando medidas disciplinarias e implementando en el reglamento interno del trabajo, disposiciones con carácter obligatorio y sancionatorio para que de esta forma se beneficien ambos y se evite al máximo los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

En la búsqueda por otorgar salud y bienestar al trabajador en el Artículo 83 se establece la obligación de dotación de agua en centros de trabajo, siempre cumpliendo con los requisitos para su adecuado consumo.

### **3.3 Regulación reglamentaria de la seguridad industrial**

#### **3.3.1 Reglamento General Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo**

El objeto de este reglamento es normar de forma más específica las disposiciones que debe llevar a cabo tanto el patrono como el trabajador en el ambiente de trabajo en que se encuentre. En esta oportunidad se remitirá únicamente a los aspectos relacionados al trabajo de los transportistas y las actividades en que estos se desenvuelven.

Por esta razón se hace mención de las obligaciones de los patronos que se establecen en los Artículos cuatro al siete en donde se preceptúa lo siguiente:

Los patronos están obligados a adoptar medidas que partan del principio de protección a la vida, salud e integridad física de los trabajadores; Estos deben de suministrar y mantener un control constante en los equipos de protección personal; Además de llevar



acabo capacitaciones periódicas de temas relacionadas a higiene y seguridad en el trabajo; Asimismo el someter a exámenes médicos a posibles trabajadores antes de ser contratados, posteriormente al darse una contratación en un tiempo prudente volver a llevar a cabo dichos exámenes y tener control sobre ello.

No obstante a las obligaciones que tanto los patronos como su representante, intermediario o contratista deben llevar a cabo, existen prohibiciones tales como “Poner o mantener en funcionamiento maquinaria o herramienta que no esté debidamente protegida en los puntos de transmisión de energía; en las partes móviles y en los puntos de operación; Y Permitir la entrada a los lugares de trabajo de trabajadores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante”.

La norma lo establece como una prohibición al patrono, no obstante a ello esta sujeto a consideración que debería ser atribuido al empleado esta responsabilidad debido a que previo a iniciar sus labores inspeccione el ambiente de trabajo, evitando de esta manera salir lesionado en el desempeño del mismo; Además de ello evitar el uso de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de narcótico en la jornada de trabajo o centro del mismo, evitando exponer a los demás trabajadores y al mismo patrono.

Sin embargo dicho reglamento escasamente si regula ciertas obligaciones del trabajador las cuales son: cumplir con las indicaciones para el uso de equipo, y manejo de materiales, obedeciendo las recomendaciones técnicas que se le hayan dado a este.

Asimismo prohíbe al empleado a: Impedir que se cumplan las medidas de seguridad en las operaciones de trabajo, dañando o destruyendo los equipos protectores de máquinas e instalaciones o removerlos de su sitio sin tomar las debidas precauciones,



así como negarse sin razón alguna al uso de los equipos de protección personal, también le restringe la destrucción y remoción de avisos o advertencias sobre condiciones inseguras o insalubres, agregando que este no puede hacer juegos o bromas que pongan en peligro su vida, salud o integridad corporal o las de sus compañeros de trabajo.

De esta manera enmarca un comportamiento adecuado en el ambiente de trabajo y aun así suma a esto lo siguiente: lubricar, limpiar o reparar máquinas en movimiento, a menos que sea absolutamente necesario y que se guarden todas las precauciones indicadas por el encargado de la máquina; y además, presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

Entre tanto, el Artículo 10 del reglamento general sobre higiene y seguridad en el trabajo, establece que todo centro de trabajo debe contar con una organización de seguridad, la cual a través de un comité de seguridad, estando integrado por representantes de los trabajadores y el patrono velen por el cumplimiento y mejoramiento de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.

Debido a ello el ministerio de trabajo y previsión social a través de la Dirección de previsión social, cuenta con un departamento de salud y seguridad ocupacional, el cual es el encargado de reglamentar todo lo concerniente a este tema en tanto que incluye la integración y requisitos para optar a representar al comité de seguridad e higiene definiéndole de esta forma "Es un grupo de personas de una empresa, organizada para velar porque se mantengan buenas condiciones de higiene y seguridad, dar



sugerencias para prevenir accidentes, el buen funcionamiento y estado de las máquinas y herramientas, reportar a la dirección o gerencia de la empresa los riesgos que detecten como un peligro para la salud de las y los trabajadores.”<sup>45</sup>

Asimismo también se descubrió que el Artículo 94 correspondiente al reglamento general sobre higiene y seguridad en el trabajo, comprende además la obligación del patrono de proporcionar equipo de protección personal, según la labor que desempeñe.

Este es:

- “Máscaras o caretas respiratorias, cuando por la índole de la industria o trabajo, no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de los gases, vapores, polvo u otras emanaciones nocivas para la salud.”
- “Gafas y pantallas protectoras adecuadas, contra toda clase de proyección de partículas: sólidas, líquidas o gaseosas, calientes o no, que puedan causar daño al trabajador”.
- “Gafas y protectores especiales contra radiaciones luminosas o caloríficas peligrosas, cualquiera que sea su origen”.
- “Casco para toda clase de proyecciones violentas o posible caída de materiales pesados”.

---

<sup>45</sup> <http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/servicios-al-ciudadano/direcrevisionsocial/salud-y-seguridad-ocupacional/213-seguridad,-funciones-y-comit%C3%A9-de-seguridad-en-el-trabajo.html>. (Guatemala, 24 de septiembre de 2014).





- “Guantes, manoplas, manguitos, cubrecabezas, gabachas y calzado especial, para la protección conveniente del cuerpo contra las proyecciones, contaminaciones y contactos peligrosos en general”.
- “Trajes o equipos especiales para el trabajo, cuando éste ofrezca marcado peligro para la salud o para la integridad física del trabajador.
- “Cualquier otro elemento, dispositivo o prenda que pueda proteger al trabajador contra los riesgos propios de su trabajo”.

Sumado a todo esto, el patrono está obligado de proporcionar un reglamento general de higiene y seguridad al momento que este inicie sus labores el primer día en el centro de trabajo.

Es evidente que el IGSS a través de este reglamento pese a la fecha en que entro en vigencia, es positivo debido a que las empresas de transporte de carga las utiliza ya que en el Artículo 67 regula las actividades relacionadas al transporte de cosas o materiales.

Además de ello el Artículo 68 regula que deben ser tomas en cuenta las siguientes circunstancias: “No debe permitirse a los trabajadores circular o estacionarse bajo los montacargas, elevadores o transportadores en general a menos que las condiciones de trabajo lo requieran y dichos aparatos reúnan las condiciones de seguridad indispensables, debiendo en su caso, colocarse avisos de “PELIGRO”, en lugares adecuados.”



Por otra parte como ya fue tomado en consideración, los pesos y medidas que debe tener un vehículo de carga pesada, el Artículo 69 dispone la forma de operar la carga y descarga de dichos materiales o cosas, las cuales hacerse con la debida protección para el personal y para el material transportado, empleando siempre que sea posible, dispositivos mecánicos que faciliten el esfuerzo humano, en este caso dichas herramientas de trabajo son los vehículos de transporte pesado.

Entre tanto incluye en el Artículo 70 que, “los vehículo que funcionen en unidades sueltas o formando tren, cuando por su velocidad, naturaleza, peso o volumen de la carga, ofrezcan peligro, deben ser provistos de silbatos, campanas, bocinas o cualquier otra señal audible avisadora, que se deben hacer funcionar espacialmente y siempre que se aproximen a lugares o pasos peligrosos”.

En la práctica si es factible observar este tipo de procedimientos los cuales resguardan la seguridad, tanto de los transportistas, como la de las personas consideradas peatones.

### **3.3.2 Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional**

Este reglamento establece en el considerando uno la relación directa que tiene con el Reglamento general sobre higiene y seguridad en el trabajo, emitido por el IGSS en 1957 el cual ha funcionado de forma adecuada en el ordenamiento jurídico, no obstante a ello por los cambios que se van dando en el ambiente de trabajo por la creación de otros tipos de labores, además de la implementación de otras herramientas de trabajo, tal es el caso de las computadoras, aparatos inteligentes y maquinaria industrial más moderna, el considerando dos establece que con el objeto de actualizar y readecuar



las disposiciones del reglamento proponiendo uno nuevo, permitiendo al Estado cumplir con las condiciones de salud y seguridad para los empleados.

Por otra parte este reglamento establece en el Artículo uno a quienes va dirigido este: sector público, entidades descentralizadas y autónomas así como las municipalidades y el sector privado. Tomando en cuenta y enumerando las distintas instituciones que intervienen en estas actividades y que más adelante serán objeto de explicación detallada: Consejo nacional de salud, higiene y seguridad ocupacional, CONASSO; Instituto técnico de capacitación y productividad, INTECAP; Comisión guatemalteca de normas; COGUANOR; Instituto nacional americano de estándares; ANSI; Instituto nacional para la seguridad y salud ocupacional; NIOSH; Administración para la seguridad y salud ocupacional OSHA.

Entre tanto, hace mención de las obligaciones patronales las cuales en todas las actividades que realice debe implicar la salud y seguridad ocupacional, como en los casos de: las operaciones y procesos de trabajo, el suministro y utilización de los equipos de protección personal, las instalaciones de trabajo, la colocación y mantenimiento de resguardo para la protección adoptando sistemas de emergencia a la maquinaria y equipos de trabajo.

Además de esto agrega el mantenimiento constante de la maquinaria, las capacitaciones al personal en materia de salud y seguridad ocupacional, así como la información clara y general para todos los trabajadores acerca del virus de inmunodeficiencia humana, VIH conocido comúnmente como el SIDA, incluyendo a las personas que viven con esta enfermedad en actividades adecuadas a sus capacidades



y condiciones, adicional a esto debe mantenerse por parte del empleador el lugar de trabajo bien identificado con avisos y carteles visibles, acerca de la salud y seguridad ocupacional.

Asimismo regula las disposiciones relacionadas al equipo de protección personal cuyo objeto es la prevención de riesgos al momento de llevar a cabo la actividad que le corresponde al empleado, no obstante a ello hace una exclusión a esto, que a mi criterio más pareciera una aclaración en cuanto a que cosas no son parte del equipo de protección personal estableciendo los siguientes: la ropa de trabajo y uniformes, los equipos de auxilio y salvamentos, los equipos de protección de los policías y de las persona que prestan servicios de mantenimiento y limpieza, los medios de protección individual de los medios de transporte por carretera, los implementos deportivos, el material de auto defensa y los aparatos para la señalización de los riesgos y factores de molestias.

En efecto este reglamento el cual derogo al reglamento general sobre higiene y seguridad en el trabajo, de conformidad con el Artículo 558 de las disposiciones finales, entrara en vigencia el ocho de marzo del año dos mil quince debido a que así lo establece el artículo 559 del mismo.



### **3.4 Instituciones internacionales que aplican la seguridad industrial**

#### **3.4.1 Administración para la Seguridad y Salud Ocupacional, OSHA**

El subtítulo que precede corresponde a la traducción que el reglamento de salud y seguridad ocupacional, bajo el Acuerdo gubernativo número 229-2014 le dio no obstante a ello las siglas OSHA corresponden a la ley de seguridad y salud profesionales estadounidense que entraron en vigencia el 28 de abril de 1971, las cuales mediante esta autorizan al gobierno federal a imponer normas de seguridad y salud profesionales en todos los lugares de trabajo, que afecten el comercio del Estado.

“Estas normas son impuestas mediante sanciones, tanto penales como civiles, en caso de violación de las mismas. La responsabilidad en el empleo de normas, inspeccionar su cumplimiento, e imponer las penas previstas por la Ley, (sic) corresponden al Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, tarea que es llevada a cabo por la Administración de Seguridad y Salud profesionales (Occupational Safety and Health Administration, también conocida como OSHA)”.<sup>46</sup>

#### **3.4.2 Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional, NIOSH**

El objeto de esta entidad es llevar a cabo las investigaciones necesarias que determinen los criterios de exigencia y suministren métodos de utilización para la seguridad y salud profesionales en general, así como incentivar el entrenamiento

---

<sup>46</sup> Grimaldi. V John. **Op. Cit.** Pág. 19.



profesional en general, dependiendo directamente del Departamento de salud educación y bienestar de Estados Unidos.

No obstante que este nuevo reglamento hace mención de este instituto Guatemala cuenta con una entidad que lleva a cabo este tipo de actividades, el Instituto técnico de capacitación y productividad, INTECAP.

### **3.5 Instituciones nacionales que aplican la seguridad industrial**

#### **3.5.1 Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

Es el órgano perteneciente al organismo ejecutivo, encargado de aplicar todas las disposiciones referentes en materia laboral, el cual tiene por finalidad primordial, fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Tal y como lo establece el artículo 274 del Decreto 1441, Código de trabajo este ministerio debe trabajar conjuntamente con el Instituto guatemalteco de seguridad social, para determinar uniformemente disposiciones que velen por la protección del trabajador, estando este consiente que también debe cumplir con todas la obligaciones que le competen evitando la explotación de él en sus labores y no atribuyéndole toda la culpabilidad al patrono en caso de darse un accidente de trabajo o enfermedad profesional en el centro del mismo.

Por esta razón en el reglamento orgánico interno del ministerio de trabajo y previsión social, acuerdo gubernativo número 242-2003 conteniente en el Artículo 17 las atribuciones de la dirección general de previsión social las cuales son: velar por la



salud, seguridad y asistencia social del trabajador a través de la vigilancia y asesoría de sus condiciones de vida y trabajo, estudiar la prevención de riesgos en el trabajo evitando accidentes en el mismo, así como las enfermedades ocupacionales, formular políticas de prevención social en general, acerca de la higiene y seguridad en los centros de trabajo.

Por otra parte el reglamento de salud y seguridad ocupacional, reitera la participación conjunta que debe tener el ministerio de trabajo y previsión social, con el Instituto guatemalteco de seguridad social aplicando el control y vigilancia de la seguridad y salud ocupacional, en los lugares de trabajo.

Específicamente hace mención de las obligaciones del ministerio las cuales se encuentra reguladas en el reglamento de salud y seguridad ocupacional en el artículo 11 de este cuerpo legal las cuales obligan a, que el ministerio adopte y aplique los lineamientos establecidos por el Consejo nacional de salud, higiene y seguridad ocupacional conocido por sus siglas CONASSO, así como mantener una comunicación constante con las entidades nacionales e internacionales en materia de salud y seguridad ocupacional, creando programas para la prevención de riesgos laborales.

Asimismo, la inspección general de trabajo también debe cumplir con lo siguiente: velar por el cumplimiento de este reglamento, así como llevar a cabo asesoría técnica y formular las recomendaciones más adecuadas encaminadas al resguardo de la integridad física del trabajador. Además de emitir opiniones cerca de la prevención de



riegos en el trabajo y controlar el trabajo técnico de los inspectores, los cuales deben respetar las normas establecidas de prevención de riegos.

No obstante a lo mencionado anteriormente, el Reglamento de salud y seguridad ocupacional bajo el acuerdo gubernativo 229-2014 en el Artículo 12 establece que el departamento de salud y seguridad ocupacional debe: impartir asesoría técnica a las municipalidades, instituciones públicas y privadas, e instituciones centralizadas y descentralizadas, así como instruir tanto a empleadores como empleados acerca de la salud y seguridad ocupacional, además de emitir informes sobre el cumplimiento de esta normativa.

### **3.5.2 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGGS**

Su fundamento legal se encuentra en la Constitución política de la república de Guatemala y la ley orgánica bajo el Decreto 295; Debido a esto este instituto, se caracteriza por ser una entidad autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias el cual goza de una exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios establecidos o por establecerse.

Además de ello en cuanto a la asignación anual del presupuesto de ingresos y egresos del Estado, existe una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado.

Debido a esto en Guatemala existe el beneficio para los trabajadores de contar con este seguro social, al cual únicamente tiene que contribuir según la ley orgánica en un





25%, no obstante el 50% restante es dividido en partes iguales para el Estado y los patronos.

Actualmente el débito que se le hace a un trabajador de transporte de carga es del cuatro punto ochenta y tres por ciento, lo cual le permite puede gozar de los beneficios que le puede brindar este instituto tomando en cuenta que puede hacer uso de las instalaciones y que además de esto puede contar con el régimen de seguridad social el cual se acciona si llegare a ocurrir los siguientes riesgos laborales: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudedad, vejez, muerte y gastos de entierro, asimismo el de agregar que puede adicionarse los demás que determinen los reglamentos.

Por otra parte el Artículo 29 de la ley orgánica especifica que la protección relativa de accidentes de trabajo y a enfermedades profesionales corresponde: en caso de tratarse de una incapacidad temporal el afiliado cuenta con servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos, hospitalarios; Aparatos ortopédicos y una indemnización en dinero proporcional a sus ingresos, si se diera el caso de incapacidad permanente, parcial o total, las rentas que estimaciones actuariales determinen, beneficiando no obstante a esta situación en la que se encuentre el afiliado como si este se encontrare con incapacidad temporal mientras no se determine la incapacidad permanente.

De esta forma se puede determinar que en el caso de los trabajadores del transporte de carga si gozan de este tipo de beneficios al momento de sufrir un tipo de siniestro materializado en un accidente de trabajo.



### **3.5.3 Consejo Nacional de Salud**

El código de salud establece en su Artículo 12 al 15 lo relativo a la creación de este órgano asesor del sector adscrito al ministerio de salud, el cual posee las funciones de brinda asesoría a dicho ministerio, por medio de la implementación de planes de salud a nivel nacional, además de promover mecanismos de coordinación, entre las instituciones que forman el sector; Entre tanto, regula la forma en que está constituido y ordena que este será presidido por el ministro de salud y en su ausencia por el viceministro, también se establece que este cargo es de ad honorem.

### **3.5.4 Consejo Nacional de Salud y Seguridad Ocupacional, CONASSO**

Consiste en un órgano permanente perteneciente a la cámara de industria de Guatemala el cual tiene por objeto “determina las políticas públicas en materia de salud, higiene y seguridad a nivel nacional cuyo objetivo es desarrollar e impulsar una política estatal a nivel nacional sobre salud, higiene y seguridad ocupacional.”<sup>47</sup>

### **3.5.5 Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP**

Dicho instituto se rige bajo la Ley orgánica, con el Decreto 17-72 del congreso de la república de Guatemala, regulando lo concerniente a este instituto el cual es considerado por el Estado como una entidad, descentralizada, técnica, no lucrativa, con patrimonio propio, fondos privativos y plena capacidad, para adquirir derechos y contraer obligaciones operando bajo las disposiciones de ese cuerpo legal.

---

<sup>47</sup> <http://www.industriaguatemala.com/representacion/consejo-nacional-salud-seguridad-ocupacional-conasso>. (Guatemala 19 de septiembre de 2014).



Asimismo el artículo cuatro establece que este instituto debe coordinar sus actividades en base a la política general del Estado conducido por el ministerio de trabajo y previsión social, como órgano competente en lo referente a brindar los lineamientos de aprendizaje, adiestramiento y formación profesional con el objeto de mejorar el recurso humano.

No obstante a ello cabe hacer mención de los objetivos, funciones y actividades que lleva a cabo esta institución. Dentro de los que cabe mencionar se encuentran el convertirse en un vehículo, entre el sector público y privado con el objeto de generar más fuentes de trabajo, adicional a esto, ser el órgano técnico especializado del Estado, al servicio del país para generar el incremento del recurso humano, asimismo colaborar con el gobierno para la obtención de sus metas de formación y capacitación de la mano de obra.

Por otra parte debe de llevar a cabo actividades que comprenden: los recursos humanos, las empresas, al aprendizaje, la venta y mercadotecnia, el nivel ocupacional medio, el personal de instituto, el comercio y servicios, la industria y construcción, la divulgación dentro de los diversos sectores de la opinión pública y por último la relación con la higiene y seguridad laboral, el cual comprende la enseñanza de los principios y adiestramiento de técnicas de la prevención de accidentes a los trabajadores y a los patronos efectuando esta labor tanto fuera y dentro de las empresas, contando con la anuencia en todos los sectores de la economía en todos sus niveles en colaboración del IGSS.



De esta manera cabe resaltar la preocupación de Estado de obligar a la población de crear una cultura de prevención y seguridad ocupacional la cual lamentablemente aún se encuentra en estado prematuro, en tanto que otros países la utilizan y ponen en práctica con los mismos objetivos que Guatemala pero lamentablemente con otro tipo de resultados a comparación de los de este territorio.

De esta forma cabe mencionar que el INTECAP, no es más que un tecnológico el cual capacita a todos los empleados dedicados a una labor en especial, pero en el caso de los trabajadores del transporte de carga es fácil observar la carencia de actividades hacia este sector que tanto aporte económico le brinda al desarrollo del país.

Por otra parte como se ha mencionado con anterioridad todas estas instituciones tiene una relación de carácter obligatoria debido a que las leyes orgánicas por las cuales se rigen siempre hacen un apartado especial para esta disposición, tal es el caso de este instituto debido a que en el artículo siete se establece que entidades y dependencias debe guardar una estrecha relación para el cumplimiento de sus funciones las cuales enumera de la siguiente forma: el Consejo nacional de planificación económica, los ministerio, municipalidades y entidades descentralizadas del Estado; además de las autónomas y semiautónomas. Agrega demás los organismos de integración económica centroamericana, las universidades del país, así como entidades internacionales relacionadas con el desarrollo y las cámaras y asociaciones representativas de la iniciativa privada, o de los grupos. Económicos, profesionales y culturales, sus gremiales o de federaciones





## CAPÍTULO IV

### 4 Instituciones guatemaltecas relacionadas al transporte de carga

#### 4.1 Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda

Este ministerio pertenece al organismo ejecutivo el cual “fue creado un 24 de agosto del año 1871, con el nombre de Ministerio de Fomento, de al (sic) Decreto No.14. Posteriormente el 17 de agosto de 1999, el CIV se reglamenta con el acuerdo Gubernativo 520-99, convirtiéndolo en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda”.<sup>48</sup>

Esta institución del Estado tiene a su cargo la planificación de los sistemas de comunicación infraestructura y transporte en el país. Además de ello tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley del organismo ejecutivo debe “proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo...”

Por esta razón tanto patronos como pilotos se ven obligados a informarse constantemente de los acuerdos emitidos por este ministerio así como cualquier otro tipo de información referente a esta actividad, por que aun que se vean ejecutando una actividad de carácter privado, eso no los desliga de cumplir con las disposiciones que de este ministerio se emanen.

Actualmente dicha entidad se ha visto afectada profundamente por situaciones políticas que el país enfrenta implicando al ex ministro Alejandro Sinibaldi en cometer delitos

---

<sup>48</sup> <http://www.civ.gob.gt/web/guest/43>.(Guatemala, 23 de marzo de 2015).



contra la administración pública, no obstante a ello no han podido ser comprobados y actualmente funge en sus funciones de manera solapada el arquitecto Víctor Enrique Corado Valdez actual ministro.

#### **4.2 Dirección General de Caminos**

Es una dependencia del ministerio de comunicaciones infraestructura y vivienda el cual tiene por objeto, “Mantener las carreteras en óptimas condiciones de transitabilidad en toda época del año y proporcionar el mantenimiento adecuado a los puentes de la red vial del país que estén bajo su responsabilidad.”<sup>49</sup>. De igual forma también tiene a su cargo ejecutar el control de pesos y dimensiones de los vehículos automotores.

#### **4.3 Unidad Ejecutoria de Conservación Vial, COVIAL**

Su función básicamente es la administración de los recursos financieros destinados a la conservación y mantenimiento de la red vial del país. Así como velar por los procedimientos de licitación y los términos suscritos en los contratos con las empresas elegidas para la ejecutar lo pactado.

#### **4.4 Dirección General de Protección y Seguridad Vial, PROVIAL**

Tal y como su nombre lo indica, esta dirección tiene por objeto primordial el contribuir al adecuado funcionamiento de transporte y seguridad vial, así como coadyuvar con las autoridades de tránsito para garantizar la fluidez del mismo. Asimismo tiene la facultad de asistir a los conductores con desperfectos mecánicos.

---

<sup>49</sup> <http://www.caminos.gob.gt/Quienes%20Somos/acerca/#historia>. (Guatemala, 23 de marzo de 2015).



De esta forma se analiza que en Guatemala es poco aplicable la prevención de accidentes de tránsito debido a que se espera el incidente para ejecutar alguna disposición estatal. No se vela por la prevención del riesgo sino más bien se espera el siniestro.

No obstante a ello se considera que no existe razón de la existencia de tantas entidades estatales, si de igual forma no se están aplicando las carentes pero existentes y vigentes normas de seguridad industrial en el transporte de carga.

#### **4.5 Dirección General de Transportes, DGT**

Como las dos dependencias mencionadas anteriormente esta no difiere de ellas en ser parte del ministerio de comunicaciones infraestructura y vivienda, debiendo llevar a cabo actividades de participar en la elaboración de normas relativas a la regulación y control del transporte público internacional de personas y carga.

De igual forma esta dirección esta encargada de realizar estudios de transporte por carretera en base a información estadística previamente procesada.





## CAPÍTULO V

### 5. Transporte

#### 5.1 Definición de transporte

Es trascendental mencionar cual es el significado del transporte por esta razón se establece que consiste en la “acción o efecto de transportar o transportarse”<sup>50</sup>.

Asimismo es “el acto de trasladar algo de un lugar a otro”.<sup>51</sup> El cual puede implicar movimiento de personas o productos, que los pilotos conductores de las unidades de transporte pesado tienen dentro de sus tareas asignadas en la jornada de trabajo llevar a cabo.

#### 5.2 Clasificación del transporte

Debido a que el objeto de esta investigación se especifica en el transporte terrestre, de conformidad con la ley de tránsito se determinó una clasificación la cual es:

- El transporte de pasajeros y de carga.
- El transporte de animales en la vía pública.
- El transporte de peatones.
- El transporte de ciclistas.
- El transporte colectivo.
- El transporte de carga.

---

<sup>50</sup> <http://ema.rae.es/drae/srv/search?key=transporte>. (Guatemala, 23 de marzo de 2015).

<sup>51</sup> <http://definicion.de/transporte/>. (Guatemala, 23 de marzo de 2015).



### 5.3 Transporte de carga

En el caso del transporte de carga, o transporte pesado es necesario poseer el tipo de licencia en clasificación A tal y como lo establece el Artículo 23 “Tipo A para conducir toda clase de vehículos de transporte de carga de mas de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo... ”.

En la misma línea de ideas el mismo cuerpo legal establece a que disposiciones están sujetos los transportistas, en este caso tanto patrono como trabajador se ven obligados al cumplimiento de dichas normas jurídicas. Las cuales se encuentran contenidas en los Artículos 75 al 78 estableciendo lo siguiente: Velar por que la carga este correctamente sujeta, así como la circulación exclusiva en determinados carriles, además de que se encuentran sujetos a horarios y rutas, tal y como se expuso anteriormente el caso de la municipalidad de Guatemala, asimismo los procedimientos de carga y descarga en lugares determinados.

No obstante a la existencia de ciertas normas que brindan seguridad a las personas tanto implicadas en este tipo de trabajo como a particulares, aun se continúa observando la carencia de conocimiento del legislador en el tema de seguridad industrial; Al momento de decretar dicha ley únicamente existen primitivas formas de seguridad preventiva en el transito vehicular. Pero a pesar de ello hasta este momento la misma no a logrado ahondarse en prevenir mas a fondo los accidentes laborales de transito que con tanta frecuencia se viven.

#### **5.4 Los trabajadores que conducen el transporte de carga**

En la actividad empresarial guatemalteca dentro de los requisitos que solicitan para optar a este trabajo se encuentran:

- Formulario de solicitud de empleo debidamente completo con los datos solicitados.
- Cartas referenciales laborales que acrediten al menos tres años de experiencia en puestos similares al solicitado.
- Constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos con una vigencia no mayor de seis meses.
- Copia del Documento Personal de Identificación.
- Copia de licencia de conducir.
- Copia del carné del Instituto guatemalteco de seguridad social.
- Constancia de cursos aprobados con un mínimo de sexto primaria o su equivalente.
- Copia de cursos aprobados recibidos en tema OSHA, la cual no es indispensable.
- Certificación de licencia de conducir.
- Tarjeta de salud.
- Tipo de sangre.



## 5.5 Elementos del transporte de carga terrestre

Debido al estudio que se realiza acerca del trabajo en el transporte de carga es necesario establecer los elementos que intervienen en esta actividad tan productiva para la economía de Guatemala, los cuales son:

- La infraestructura, la cual comprende las condiciones físicas necesarias para dar un correcto funcionamiento al transporte, es decir se necesitan de vías y carreteras puentes y cualquier tipo de edificación para que el transporte pesado se traslade de un lugar a otro. Tal y como se estableció en el capítulo anterior en Guatemala hay entidades encargadas para el constante mantenimiento de ello.
- El vehículo o móvil es el medio por el cual se hace posible el traslado de personas y mercancías de un lugar a otro. Claro esta cumpliendo con todas las medidas de ley que establecen las normas mencionadas en capítulos anteriores.
- El trabajador, en este caso específico el piloto quien es el trabajador que en su jornada de trabajo tiene como actividad trasladar de un lugar a otro las mercancías del patrono. Además de ello tiene el deber de conducir el vehículo cuidando de este y de las mercancías que lleva.
- Las normas y leyes las cuales regulan en comportamiento que deben tener tanto patronos como trabajadores, tales como los pesos y medidas indicados para trasladar, los horarios establecidos para conducir, los requisitos que debe de cumplir el vehículo antes de salir a trabajar y el respetar todas las leyes de tránsito para que de esta forma se evite una enfermedad profesional o un accidente de tránsito.



Es importante hacer mención además de los elementos mencionados anteriormente la aplicabilidad de la seguridad industrial la cual obligatoriamente debe verse utilizada en todo, desde la capacitación de los sujetos que interviene en esta actividad, que son empresarios y trabajadores, así como el uso de protección personal, para el piloto.





## CAPÍTULO VI

### 6. Pilotos del transporte de carga

Piloto del transporte pesado es aquella persona individual, que se encuentra vinculada al patrono a través de un contrato individual de trabajo en el cual se establece la actividad a la que se dedicara la cual puede comprender el traslado de materiales de un lugar a otro los cuales pueden consistir en cualquier tipo de mercadería, desde materia prima hasta productos embazados, debido a ello es necesario el establecimiento de tiempos convenidos para el traslado de estos en jornadas determinadas y horas extras, además de esto la forma en la cual será retribuido el trabajo realizado.

Asimismo este sujeto tiene a su cargo la utilización como herramienta de trabajo el vehículo que conduce por vía terrestre el cual es propiedad del patrono.

#### 6.1 Contrato individual de trabajo

El contrato individual de trabajo en este tipo de trabajador en especial es el vínculo económico jurídico existente entre el piloto y el patrono a través de la obligación que comprende para el primero el prestar servicios personales en la conducción de un vehículo para el traslado de mercaderías bajo una dependencia continua, directa e inmediata por parte del segundo a cambio de una retribución convenida.

De esta forma cabe mencionar que el trabajador del transporte pesado a través de la celebración del contrato individual de trabajo escrito y excepcionalmente verbal se obliga al cumplimiento de su labor, que de forma paralela se encuentra tutelada por las





garantías mínimas constitucionales tales como: salario mínimo jornadas establecidas, un día de descanso a la semana, vacaciones, aguinaldo, utilización del seguro social que en este caso también aplica como seguro industrial por parte del instituto guatemalteco de seguridad social además de las indemnizaciones correspondientes a ser canceladas por parte del patrono al momento de la finalización de la relación laboral.

## **6.2 Derechos y obligaciones del contrato individual de trabajo**

Tal y como lo establece el Código de trabajo Decreto 1441, en el Artículo 61 las obligaciones del patrono son las siguientes:

Enviar un informe impreso a la dependencia administrativa del ministerio de trabajo y previsión social dentro de los dos primeros meses de cada año, los egresos totales que ha tenido en concepto de salarios bonificaciones y cualquier otra prestación económica, del trabajador así como los datos completos de estos, la ocupación que tienen dentro del centro de trabajo y además el salario que les correspondió durante ese año.

Asimismo se establece la obligación de preferir en igualdad de circunstancias a los guatemaltecos, con los extranjeros al momento de llevar a cabo la contratación.

De igual forma el buen trato que se le debe guardar al trabajar y el proporcionarle a este los instrumentos y utensilios de trabajo con los que prestara su servicio, en el caso de los pilotos además de la unidad vehicular que conduce, es necesario que este le proporcione el equipo de protección personal que en capítulos anteriores fue descrito.



En la misma línea de ideas es indispensable por parte del patrono el pago de salario establecido en el contrato individual de trabajo, no menor del salario mínimo fijado anualmente en el tiempo y lugar pactados, y en este caso en especial las comisiones, bonos y horas extras que les corresponden a los pilotos por el incumplimiento a las jornadas de trabajo establecidas en ley.

Asimismo en la situación actual en la que se encuentra Guatemala, bajo un proceso electoral cabe mencionar que el patrono tiene prohibido no conceder el tiempo necesario a los pilotos para el ejercicio del sufragio, con todo el derecho de estos de no recibir ningún tipo de disminución salarial por esta circunstancia en especial.

Entre tanto el patrono tiene obligación de otorgar licencia con goce de sueldo a los casos especiales por días terminados. Tales como: por el fallecimiento del cónyuge, unido de hecho, de padres o hijos, tres días; por nacimiento de un hijo, dos días, esto aplica para los trabajadores de sexo masculino únicamente; además de responder a citaciones judiciales aplicable dentro del jurisdicción medio día y fuera de ella un día completo, así como el desempeño de una función sindical.

De igual forma el legislador dejó contemplado que se podrá especificar según los casos previstos en el convenio o pacto colectivo de condiciones de trabajo lo cual favoreció al trabajador.

No obstante a lo mencionado anteriormente cabe establecer que el patrono también tiene prohibiciones expresas establecidas en el Artículo 62 del mismo cuerpo legal las cuales son:



La prohibición al empleador de inducir al trabajador a que este compre o consuma los artículos del establecimiento; Además de que el patrono acepte cualquier tipo de gratificación para que contrate el trabajador dentro del centro de trabajo; e influir en las decisiones políticas y religiosas de estos.

En el caso de los pilotos en especial es relevante atender la prohibición que tiene el patrono en cuanto a no permitir que estos conduzcan bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de estupefaciente que pueda afectar el sistema nervioso de estos y de lugar a un accidente de tránsito aplicable a ellos un accidente de trabajo.

De esta forma por tratarse de un vínculo bilateral entre el patrono y piloto cabe establecer que este también tiene de conformidad con el Artículo 63 del Código de trabajo obligaciones a cumplir las cuales comprenden:

Debe desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, o a la autoridad a la que estén sujetos; además de ejecutar el trabajo con eficiencia cuidado y esmero apropiados en la forma tiempo y lugares convenidos; asimismo observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indican los patronos, en esta labor en especial es necesario hacer mención que los pilotos no pueden transitar en vías determinadas a horarios previamente establecidos, además de contemplar en el ejercicio de su labor todas las recomendaciones de seguridad industrial que fueron explicadas en capacitaciones anteriores al ejercicio de la labor por parte del patrono.

En la misma línea de ideas el Artículo 64 del mismo cuerpo legal establece las prohibiciones expresas que posee un trabajador las cuales comprenden: Abandonar el



trabajo en horas de labor sin causa justificada sin licencia del patrono o jefe inmediato, hacer dentro del centro de trabajo propaganda política o contraria a las instituciones democráticas; trabajar en estado de embriaguez, drogas o estupefacientes; usar los utensilios y herramientas de trabajo para fines distintos a los normalmente destinados, en el caso de los pilotos estos pueden utilizar el vehículo que se les proporciona única y exclusivamente para trasladar las mercancías de un lugar a otro previamente establecidos sin hacer un uso aprovechado de la unidad para diligencias personales en horas de trabajo.

### **6.3 Medio de trabajo**

En la específica actividad a la que se dedica un piloto de transporte de carga terrestre es indispensable establecer que la herramienta de trabajo es el vehículo que este conduce, para lo cual fue necesario previamente haber obtenido como requisito indispensable la licencia de conducir tipo A tal y como lo establece la Ley y Reglamento de tránsito Decreto 132-96 y Acuerdo Gubernativo 273-98.

### **6.4 Ambiente de trabajo**

El medio o entorno de trabajo de un piloto es desarrollado de forma permanente en las vías públicas y en muy escasos momentos en el centro de trabajo o empresa para la que labora, por esta razón el riesgo al que este se ve expuesto es mayor debido a que existe poca intervención del patrono al momento en que este traslada las mercancías de un lugar a otro.

Debido a esto fue necesario hacer tanto énfasis en capítulos anteriores acerca de la necesaria aplicación de las normas de seguridad industrial para reguardar tanto la vida

de los pilotos al momento de desempeñar su labor como la protección al patrimonio del patrono.

### **6.5 Jornadas del trabajador del transporte de carga**

En la realidad objetiva del trabajador del transporte de carga si una jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno comprende ocho horas diarias de trabajo, y una nocturna comprende seis horas diarias al igual que una mixta de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, entonces dicho empleado se encuentra ante una situación lesiva para su salud debido a que en la actualidad, tomando en cuenta las horas de tránsito vehicular que se hacen en la vía pública, es imposible que estas jornadas sean cumplidas de conformidad con la ley.

Derivado de las exigencias de la labor que los pilotos desempeñan las jornadas de estos se han convertido en un promedio ponderado de hasta 18 horas diarias de conducción de la unidad. Por esta razón el riesgo incrementa la existencia de cualquier tipo de siniestro que en esta materia se traduce a una enfermedad profesional y a los continuos y constantes accidentes de tránsito que se convierten en una responsabilidad tanto del patrono por no controlar dicha situación, aplicando medidas de seguridad industrial, como el piloto de incumplir con las básicas reglas de conducción, ejemplificándolo, los excesos de velocidad.

### **6.6 La seguridad social del piloto de transporte de carga terrestre**

Por tratarse de un trabajador el cual está unido al patrono por un contrato individual de trabajo debe cotizar al instituto guatemalteco de seguridad social a fin de que se le pueda dar cobertura en materia de accidentes y enfermedad común.



No obstante por las condiciones en que se realiza su trabajo debe de otorgársele otro tipo de prestaciones en materia de seguridad industrial lo que implica legislar normas específicas, claras, precisas y directas en cuanto a los pilotos del transporte pesado debiendo adicionarlas al código de trabajo.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema en cuanto a la seguridad industrial en Guatemala, es que si existen normas vigentes y positivas que regulan el comportamiento del patrono y el trabajador en general pero en el caso del piloto de transporte de carga, derivado a que su ambiente de trabajo es la carretera, este se encuentra aún más vulnerable de convertir un riesgo en siniestro exponiendo así su vida y mercancías del patrono.

En Guatemala lamentablemente no se posee una cultura preventiva de ninguna índole y en el caso de los accidentes de tránsito se ha tratado de regular con acuerdos gubernativos y leyes ordinarias hasta especificar horas determinadas para trasladarse de un lado a otro, pese a ello subsisten las impudencias viales que dan origen a la pérdida de vidas humanas muy frecuentemente, observándose de esta forma la inaplicabilidad de normas de seguridad industrial.

En cuanto a la recomendación es indispensable que existan más cobertura social, y que no únicamente sea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el que brinde cobertura a los piloto, y que estos respeten las normas de tránsito y los patronos no excedan las jornadas de trabajo de los mismos.







## BIBLIOGRAFÍA

BARAHONA, Streber. y Walter Dittel. **Bases del programa de accidentes de trabajo en Guatemala.**

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14 Ed. Argentina, Ed.Heliasta S.R.L.1979.

GRIMALDI, John, V. **La seguridad industrial su administración.** México, Ed. Alfaomega S.A. 1992.

[http://bvs.sld.cu/revistas/rst/vol13\\_3\\_12/rst07312.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/rst/vol13_3_12/rst07312.htm). (Consultado,16 de marzo de 2015).

<http://definicion.de/higiene-industrial/>. (Consultado: 15 de septiembre de 2014).

<http://definicion.de/transporte/>. (Consultado: 23 de marzo de 2015).

[http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto\\_Nacional\\_Estadounidense\\_de\\_Est%C3%A1ndares](http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Nacional_Estadounidense_de_Est%C3%A1ndares). (Guatemala, 24 de septiembre de 2014).

<http://lema.rae.es/drae/?val=sonido>. (Guatemala, 11 de septiembre de 2014).

<http://www.civ.gob.gt/web/guest/43>. (Guatemala, 23 de marzo de 2015).

<http://www.industriagate.com/representacion/consejo-nacional-salud-seguridad-ocupacional-conasso>. (Guatemala 19 de septiembre de 2014).

<http://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/servicios-alciudadano/direcprevisionsocial/salud-salud-yseguridad-ocupacional/213-seguridad,-funciones-y-comit%C3%A9-de-seguridad-en-el-trabajo.html>. (Guatemala, 24 de septiembre de 2014).

<http://www.reporteroindustrial.com/tema/Historia-de-la-Seguridad-Industrial+973in85?Pagina=4>. (Consultado: 14 de septiembre de 2014).

MAZARIEGOS CHÁVEZ, Ana Raquel. **Programa de higiene y seguridad industrial en el centro educativo privado en el municipio de Amatitlán.**

MEDRANO ESCOBAR. Edgar; Edna Elizabeth González, Camargo. **Antología historia de la cultura de Guatemala.** Guatemala, Ed.Litografía Orión. 2009. t. I

MOLINA FERNÁNDEZ, Luis. **Derecho laboral guatemalteco.** 3 ed. Guatemala, Ed. Óscar de León Palacios, 2006.



RAMÍREZ CAVASSA, Cesar. **Manual de seguridad industrial**, 1 ed. México, Ed. Limusa S.A de C.V., 1992.

TAGUA, SÁNCHEZ. Melissa. **Análisis jurídico de los convenios y reglamentos internacionales relativos a la seguridad industrial**.

Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código de Trabajo**. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código de Salud**. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley y Reglamento de Tránsito**. Decreto 132-96 Acuerdo Gubernativo 273-98 y sus Reformas.

**Reglamento General Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo**. Acuerdo número 1002.

**Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional**. Acuerdo gubernativo número 229-2014.

**Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda**. Acuerdo gubernativo No. 17-2001.

**Convenio Sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores 155 de la OIT**.

**Convenio Sobre las Prestaciones en Caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales 121 de la OIT**.